

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**USFQ**



**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y  
SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**2019 – 2021**

---



# ÍNDICE

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN .....	3
1. OBJETIVOS: .....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: .....	3
POLÍTICA DEL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ .....	4
CAPITULO I.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	5
1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR.....	5
2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES .....	8
3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES .....	10
4. RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN.....	11
5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO Y MÉDICO OCUPACIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES .....	12
6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, OTROS .....	14
7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES .....	15
CAPITULO II.- GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO .....	16
1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.....	16
2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN .....	17
TÍTULO I.- FACTORES DE RIESGO MECÁNICO .....	19
TÍTULO II.- FACTORES DE RIESGO FÍSICO.....	25
TÍTULO III.- FACTORES DE RIESGO QUÍMICOS .....	28
TÍTULO IV.- FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICOS .....	32
TÍTULO V.- FACTORES DE RIESGO DIS-ERGONÓMICOS.....	34
TÍTULO VI. FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIALES .....	37
3. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES .....	39
4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD .....	41
5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS .....	43
6. DOCUMENTO TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....	45
7. GESTIÓN DE LA SALUD EN EL TRABAJO.....	47
CAPITULO III.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.....	53
1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES.....	53
2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES.....	54
CAPITULO IV.- REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.....	56
1. REGISTROS Y ESTADÍSTICAS .....	56
2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	56
3. INVESTIGACIÓN .....	57
4. NOTIFICACIÓN .....	57
5. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE TRABAJADORES.....	58
CAPITULO V.- INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES .....	59
1. INFORMACIÓN .....	59



2. CAPACITACIÓN.....	59
3. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.....	60
4. ENTRENAMIENTO.....	60
CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....	60
1. INCUMPLIMIENTOS.....	60
2. SANCIONES.....	61
DEFINICIONES. -.....	62
DISPOSICIONES GENERALES. -.....	65
DISPOSICIÓN FINAL. -.....	65

## **DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN**

1. **Registro Único de Contribuyentes RUC:** 1791836154001
2. **Razón Social:** UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ
3. **Actividad Económica:** Actividades de enseñanza superior en general.
4. **Tamaño de la institución:**

<b>Nº de personas:</b>	<b>1046</b>
<b>Superficie total:</b>	<b>63000 metros cuadrados</b>
5. **Centros de Trabajo:** 2 centros de Trabajo
  - **Campus Cumbayá – Pichincha**
  - **Puerto Baquerizo Moreno – Galápagos**
6. **Dirección:** Diego de Robles y Pampite. Campus Cumbayá
7. **Teléfono:** 593- 2- 297 1700

### **1. OBJETIVOS:**

- Mantener la seguridad y salud integral de todo el personal involucrado en los procesos de servicios educativos.
- Prevenir accidentes y evitar enfermedades derivadas del trabajo.
- Proteger y mejorar el medio ambiente, manteniendo el equilibrio del ecosistema y evitando la contaminación.
- Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional (SSO).

### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Aplica a todos los trabajadores que se encuentran en las instalaciones del campus USFQ en Quito y Galápagos.



## **POLÍTICA DEL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

La **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**, es una institución sin fines de lucro, dedicada a las actividades de educación superior e investigación, está comprometida con la prevención y control de los riesgos de salud y seguridad de todo su personal académico, administrativo, trabajadores, estudiantes y demás personas involucradas en las actividades de la institución. La USFQ está comprometida con la calidad de los servicios educativos y con la gestión de aspectos y prevención de impactos ambientales. Sus acciones se sustentan en una plena satisfacción de las necesidades y expectativas, de su comunidad con base en la experiencia y capacidad de su personal, respetando el marco legal vigente en el país.

La **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**, busca la satisfacción de todo el personal académico, administrativo, trabajadores, estudiantes y visitantes, por medio de la mejora continua de sus servicios, procesos y sistemas de gestión.

La institución compromete los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos, con la participación, capacitación y motivación permanente de su comunidad, para conformar un equipo seguro, participativo y humano, acorde a su filosofía de artes liberales.

Es compromiso de todos los colaboradores de la **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ** conseguir la eficiencia y optimizar el desempeño en Seguridad y Salud Ocupacional, cumpliendo con todos los objetivos, normas, políticas y metas que de este reglamento se desprenden.

Esta política será difundida a la comunidad universitaria y será actualizada periódicamente.

**Carlos Montúfar Barba Freile Ph.D.**

**RECTOR UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**



## CAPITULO I.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

### 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

**Artículo 1.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (Dec. 584 Art. 11: Código del Trabajo Art. 42, 410; D.E. 2393 Art. 11; Acuerdo ministerial MDT-2017-135)**

- a) Junto con el técnico de SSO, deberá formular la política, hacerla conocer a todo el personal y prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacionales específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- d) Sustituir progresivamente los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, el empleador y los trabajadores.
- g) Investigar y analizar los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, para identificar sus causas y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- j) Designar un Comité de seguridad e higiene y establecer un servicio de salud en el trabajo.
- k) Adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.



- l) Instalar las aulas, laboratorios, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención y demás disposiciones legales, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.
- m) Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.
- n) Conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, el tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.
- o) Tratar a los trabajadores con consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.
- p) Proporcionar lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles del trabajador, sin que le sea lícito retener útiles e instrumentos como indemnización, garantía u otro motivo.
- q) Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo y darles los informes que, para ese efecto, sean indispensables.
- r) Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación del IESS, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso.
- s) Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios.
- t) Afiliar a los trabajadores al IESS, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada, avisos de salida, modificaciones de sueldos y salarios, accidentes y enfermedades de trabajo, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.
- u) La institución, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la ley de discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
- v) Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador.
- w) El empleador está obligado a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
- x) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- y) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales.
- z) Organizar y facilitar el servicio médico, comités y departamento de seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- aa) Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva para quienes lo necesiten.



- bb) Efectuar reconocimiento médico periódico de los trabajadores en actividades peligrosas; cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- cc) Reubicar a un trabajador, cuando sufre lesiones o enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.
- dd) Especificar en el reglamento interno de seguridad e higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- ee) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la institución.
- ff) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- gg) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de seguridad e higiene, servicio médico o servicio de seguridad.
- hh) Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente reglamento y, entregar a cada trabajador un ejemplar del reglamento de seguridad e higiene, dejando constancia de dicha entrega.
- ii) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.
- jj) Dar aviso inmediato al IESS, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de seguridad e higiene.
- kk) Comunicar al Comité de seguridad e higiene los informes sobre la prevención de riesgos.
- ll) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- mm) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, además se comunicará de inmediato al responsable, quien asumirá la decisión que en definitiva se adopte.
- nn) El empleador garantizará el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas: accidentes e incidentes de trabajo, enfermedades profesionales, mediciones, identificación y evaluación de riesgos laborales, planes de seguridad, salud ocupacional, emergencia, contingencia, planes, reglamento y responsables de higiene y seguridad, organismos paritarios, unidad de seguridad e higiene, vigilancia de la salud, servicio médico, brigadas, simulacros, matriz de recursos, formación y capacitación en prevención de riesgos laborales, adecuación de los puestos para personas con discapacidad, medidas de seguridad, higiene y prevención, otros que fueran definidos por la autoridad laboral en base a la normativa legal vigente.
- oo) Es responsabilidad del empleador suscribir el "convenio de responsabilidad y de uso de medios electrónicos", del Ministerio del Trabajo.
- pp) Registrar, solicitar aprobaciones y reportar periódicamente las obligaciones en la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo.



- qq) Designar los responsables, recursos materiales y humanos para realizar la Gestión de seguridad, salud en el trabajo y Gestión integral de riesgos.
- rr) Planificar las acciones para la aplicación de la normativa vigente, así como la ejecución y gestión conforme a lo declarado y reportado; además deberá difundir las mismas al personal a su cargo.
- ss) Mantener actualizado el archivo con los documentos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera.
- tt) Se deberá contar con una Unidad de Seguridad e Higiene en el trabajo, dirigido por un técnico en la materia, que reportará a la más alta autoridad.

## **2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

### **Artículo 2.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES (Dec. 584 Art. 24; Código del Trabajo Art. 410; D.E. 2393 Art. 13; Acu. ministerial 1404 Art. 18)**

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el trabajo, así como con las instrucciones de sus autoridades.
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
- e) Informar a sus autoridades acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico ocupacional las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el empleador o la autoridad competente.
- k) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.



- l) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- m) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución u organismos especializados.
- n) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la institución y cuidar de su conservación.
- o) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- p) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la institución.
- q) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas al trabajo, ni presentarse o permanecer en el mismo en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- r) Colaborar en la investigación de accidentes que hayan presenciado o que tengan conocimiento.
- s) Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la institución, o anteriormente.
- t) Los trabajadores y sus organizaciones están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del servicio médico de la institución.

### **Artículo 3.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES (Dec. 584 Art. 18,19,20,21,22,23)**

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, son parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección.
- b) Permanecer informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Se deberá comunicar a los trabajadores sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- c) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d) Los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e) Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.



- f) Conocer los resultados de exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados, así como a la confidencialidad de los resultados, limitándose el conocimiento al médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- g) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

### **3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES**

#### **Artículo 4.- PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR (Código del Trabajo Art. 44; D.E. 2393 Art. 187)**

- a) Imponer multas que no se hallen previstas en el reglamento interno, legalmente aprobado.
- b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas.
- c) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo.
- d) Obstaculizar, por cualquier medio, visitas o inspecciones de autoridades al centro de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren.
- e) El cometimiento de actos de acoso laboral o la autorización de los mismos, por acción u omisión.
- f) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres y contaminados; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- g) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- h) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección.
- i) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física del trabajador.
- j) Permitir el transporte de los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- k) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo, del IESS.
- l) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados de la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la institución.
- m) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

#### **Artículo 5.- PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR (Código del Trabajo Art. 46; D.E. 2393 Art. 188)**

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- b) Tomar de las instalaciones, talleres, o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
- c) Portar armas durante las horas de trabajo.
- d) Usar útiles y herramientas suministrados en actividades distintas a las que están destinados.
- e) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la institución.



- f) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- g) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico.
- h) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la institución.
- i) Distraer la atención con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- j) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- k) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- l) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

#### **4. RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN**

##### **Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DEL RECTOR Y/O VICERRECTOR**

- a) Avalará con su firma la política de seguridad y salud ocupacional.
- b) Apoyará el cumplimiento de los programas preventivos dispuestos, con los recursos necesarios, y requerirá el informe correspondiente.
- c) Comunicar al Comité de seguridad e higiene, los informes respecto a la prevención de riesgos.
- d) Contemplará en el presupuesto anual, lo concerniente a SSO, vigilará disponibilidad y utilización.
- e) Analizará los programas propuestos de SSO.
- f) Notificará a los organismos de control, los accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas.

##### **Artículo 7.- RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES (D.E. 2393 Art. 11, numeral 15)**

- a) Instruir a los trabajadores a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- b) Prohibir o paralizar los trabajos donde existan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
- c) Garantizará las medidas para prevenir los riesgos que afecten la salud y bienestar de todos los trabajadores a su cargo.
- d) Vigilará el cumplimiento de las leyes vigentes en el país, en materia de SSO.
- e) Exigirá que los proveedores y contratistas cumplan con todos los requerimientos legales.



## **5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO Y MÉDICO OCUPACIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Artículo 8.- OBLIGACIONES DEL TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Dec. 584. Art. 11 a; Res. 957. Art. 5; D.E. 2393. Art. 15; Acu. Ministerial MDT-2017-135)**

- a) Junto con el empleador, deberá formular la política, hacerla conocer a todo el personal y prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Elaborar la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- d) Observar los factores del ambiente y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores de todas las instalaciones de la institución.
- e) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.
- f) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento.
- g) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- h) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- i) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan.
- j) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo, equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario.
- k) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
- l) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo.
- m) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias.
- n) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo.
- o) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades [y accidentes de trabajo.
- p) Elaborar los informes anuales del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- q) Reconocimiento, evaluación de riesgos y control de riesgos laborales.
- r) Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
- s) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- t) Asesoramiento técnico, en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal, etc.



- u) Colaborar en la prevención de riesgos y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan al Comité de seguridad e higiene.
- v) Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de higiene y seguridad que, firmado por el responsable de la unidad, sea presentado a los organismos de control cada vez que sea requerido.
- w) Deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo ante los organismos de control.
- x) Realizará el procedimiento para el registro, reporte y solicitud de aprobación de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, conforme la normativa legal vigente, deberá hacerlo en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo.
- y) Deberá elaborar y registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, el reglamento interno de higiene y seguridad, de forma obligatoria.

**Artículo 9.- OBLIGACIONES DEL MÉDICO OCUPACIONAL (Código del Trabajo. Art. 430; Acu. Ministerial 1404. Art. 11,13,14,15,16,17)**

- a) Se conservará en el lugar de trabajo un botiquín con medicamentos indispensables para la atención en casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
- b) Se establecerá en el lugar de trabajo, un local adecuado para el servicio médico permanente, el mismo que, proporcionará a los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio estará sujeto a la reglamentación de los organismos de control del país.
- c) Si el médico o la persona encargada del servicio, no pudiera proporcionar al trabajador la asistencia en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano, para la pronta y oportuna atención.
- d) Higiene del trabajo: Estudio y vigilancia de las condiciones de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- e) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, radiación, exposición a solventes, líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.
- f) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- g) Promoción y vigilancia de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.
- h) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la ley respectiva.
- i) Presentación de informes periódicos de las actividades realizadas, a los organismos de control.
- j) Estado de salud del trabajador: Apertura de la ficha médica ocupacional al ingreso de los trabajadores a la institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.
- k) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de los trabajadores.
- l) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.



- m) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
- n) Transferencia de pacientes a unidades médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- o) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.
- p) Riesgos del trabajo: Integrar el Comité de seguridad e higiene de la institución y asesorar en los casos de ausencia del técnico especializado en esta materia.
- q) Colaborar con el departamento de seguridad y salud ocupacional de la institución en la investigación de los accidentes de trabajo.
- r) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
- s) Junto con el técnico de SSO, deberá llevar la estadística de los accidentes en la institución.
- t) Educación higiénico-sanitaria de los trabajadores: Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- u) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.
- v) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.
- w) Salud y seguridad en favor de la productividad: Asesorar en la distribución racional de los trabajadores según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.
- x) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- y) Controlar el trabajo de mujeres, personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social, así como la clasificación y determinación de sus tareas.
- z) Llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de sus actividades: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.
- aa) El médico promoverá la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.
- bb) Es obligación del médico mantener constante y oportuna correlación de trabajo con otros servicios de la institución y con las entidades y autoridades de los organismos de control.
- cc) El personal médico deberá guardar el secreto profesional, tanto médico como técnico respecto a datos concernientes a sus actividades y funciones.

## **6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, OTROS**

**(Código del Trabajo Art. 41; D.E. 2393 Art. 12; Reg. Mandato Constituyente 8)**

**Artículo 10.-** Responsabilidad solidaria de empleadores. - Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma institución, como conductores, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.



**Artículo 11.-** Obligaciones de los intermediarios. - Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente reglamento, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

**Artículo 12.-** Prohibición de la tercerización e intermediación laboral. - En armonía con el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 8, se prohíbe la tercerización de servicios complementarios y la intermediación laboral. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 8 y en el capítulo II "De la Contratación de Actividades Complementarias".

**Artículo 13.-** Constituyen actividades complementarias de la usuaria las de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería y limpieza. Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.

**Artículo 14.-** Obligaciones de las empresas contratantes. - La contratante y contratista de actividades complementarias, están en la obligación de informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.

## **7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES**

**(Dec. 584 Art. 17; Res. 957 Art. 2; D.E. 2393 Art. 12; Reg. Mandato Constituyente 8)**

**Artículo 15.-** Siempre que dos o más instituciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de Intermediación laboral existentes.

**Artículo 16.-** Obligaciones de los intermediarios. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente reglamento, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.



## **CAPITULO II.- GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO**

### **1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

#### **Artículo 17.- CONFORMACIÓN DE ORGANISMOS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD (D.E. 2393 Art. 14; Res. 957 Art. 10, 11; Acu. Ministerial MDT-2017-135)**

- a) El Comité y/o subcomité de seguridad e higiene estará constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación nacional. Dicho comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la institución en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) La institución contará con un comité en la matriz y/o un sub comité en los centros de trabajo con más de quince trabajadores, los mismos estarán conformados por tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.
- c) El representante legal nominará a los representantes del empleador y los representantes de los trabajadores serán elegidos democráticamente por mayoría simple de todo el personal.
- d) Se designarán presidente y secretario, si el presidente es del empleador, el secretario será de los trabajadores o viceversa.
- e) Cada representante tendrá un suplente y será su alterno en caso de falta, éste notificará oportunamente a su suplente para que el reemplace en sus funciones.
- f) Los miembros del comité y sub comité serán personas vinculadas con la institución, con conocimiento básico de seguridad e higiene en el trabajo.
- g) Serán miembros del comité y/o sub comité, el técnico de SSO y el médico ocupacional sin derecho a voto, conforme a lo estipulado en la ley.
- h) Los miembros y actas de constitución del comité y/o subcomité serán registrados en el sistema informático del Ministerio del Trabajo, se informará anualmente la gestión del organismo paritario.
- i) Los miembros del comité y/o subcomité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- j) El quórum de instalación se conseguirá con al menos el cincuenta por ciento de sus miembros, todos los acuerdos del comité y/o sub comité serán aprobados por la mayoría de sus miembros, en caso de empate, se procederá a dirimir por parte de la autoridad competente de la institución.

#### **Artículo 18.- FUNCIONES DEL COMITÉ Y/O SUB COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD (D.E. 2393 Art. 14; Res. 957 Art. 10, 11)**

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos ocupacionales.
- b) Analizar condiciones de trabajo en la institución y solicitar la adopción de medidas de control.
- c) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos, formación y capacitación.
- d) Analizar, opinar y vigilar el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad.
- e) Apoyar en todas las actividades y programas preventivos de la unidad de seguridad e higiene.



- f) El comité y/o el sub comité sesionará cada mes y de manera extraordinaria cuando exista un accidente o incidente grave o a petición de la mayoría de sus miembros.
- g) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- h) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo.
- i) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- j) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- k) Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- l) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- m) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- n) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada.
- o) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- p) Supervisar los servicios de salud, la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- q) Conocer los documentos e informes de las condiciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de las actividades del servicio de prevención.
- r) Conocer y aprobar la memoria y programación anual de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 19.- DELEGADO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (Res. 957 Art. 13, 14).** En caso que la institución cuente con un centro de trabajo con menos de quince trabajadores, se designará un Delegado de seguridad y salud en el trabajo. Dicho Delegado tendrá conocimientos básicos de seguridad y salud ocupacional y será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos. El Delegado como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la institución en materia de prevención de riesgos laborales.

## **2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN**

### **a.- IDENTIFICACIÓN**

#### **Artículo 20.- IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO (peligros laborales)**

- a) Aplicar procedimientos reconocidos nacional, o internacional en ausencia de los primeros.



- b) Fomentar la participación del personal implicado en la identificación de los factores de riesgo
- c) La identificación de factores de riesgo se debe realizar cada vez que se presente un nuevo proyecto o que las condiciones de trabajo cambien.
- d) La identificación de riesgos se realizará en todas las áreas, instalaciones y puestos de trabajo.
- e) Desarrollar la matriz de riesgos por puesto de trabajo.

#### **b.- MEDICIÓN**

##### **Artículo 21.- MEDICIÓN DE FACTORES DE RIESGO. (higiene industrial)**

- a) Los métodos de medición tendrán reconocimiento nacional, o internacional a falta de los primeros
- b) Los equipos utilizados tendrán certificados de calibración, y las mediciones se realizarán tras haberse establecido técnicamente la estrategia de muestreo.
- c) Se registrará la idoneidad de las características de los equipos utilizados en la medición.

#### **c.- EVALUACIÓN**

##### **Artículo 22.- EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO**

- a) Los valores límite ambientales y/o biológicos utilizados en la evaluación tendrán vigencia y reconocimiento nacional o internacional.
- b) Se privilegiarán los indicadores biológicos frente a la limitación de indicadores ambientales.
- c) La evaluación será integral y se interpretarán tendencias antes que valores puntuales.
- d) Se deberá garantizar los contratos, títulos y grados académicos del o los profesionales que ejecuten el proceso de identificación, medición y evaluación de riesgos.
- e) Se verificará la estratificación de los puestos de trabajo por grado de exposición.

#### **d.- CONTROL**

##### **Artículo 23.- CONTROL OPERATIVO INTEGRAL**

- a) Los programas de control de riesgos tendrán como requisito previo ineludible su evaluación.
- b) El control de riesgos laborales incluirá las medidas y acciones necesarias en la fuente, el medio de transmisión, el receptor, controles de ingeniería y control administrativo.
- c) La prevención de riesgos se debe realizar evitando su generación, su emisión, su transmisión y sólo cuando no resultaren técnicamente posibles las acciones precedentes, se deben utilizar los medios de protección personal, o la exposición limitada a los efectos del contaminante.
- d) Los controles de ingeniería incluirán: el rediseño del proceso, la sustitución de productos con productos seguros, el aislamiento del riesgo, implementación de sistemas de ventilación y/o aspiración, el rediseño del equipo o maquinaria, etc.
- e) Los controles administrativos incluirán: rotación de trabajadores, aumento de descansos, orden, limpieza y mantenimiento, mejora de las instalaciones y prácticas de higiene personal, programas de capacitación asignación de funciones y responsabilidades, etc.



## **e.- PLANIFICACIÓN**

### **Artículo 24.- PLANIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL**

- a) Se realizará un diagnóstico de la gestión de SSO.
- b) Existirán planes administrativos acordes con la magnitud y la naturaleza de los riesgos.
- c) Los planes tendrán objetivos y metas relevantes para la gestión administrativa y técnica.
- d) Tendrán cronogramas de actividades, con fechas de inicio y finalización, con responsables.
- e) Se establecerán recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios, estándares para verificación de cumplimiento y procedimientos acordes con el tipo y magnitud del riesgo.

## **f.- EJECUCIÓN**

### **Artículo 25.- EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL**

- a) Se cotejará la ejecución de la gestión de SSO, a través de un diagnóstico inicial.
- b) Se implementará el plan de SSO y se deberá integrar a la organización general.
- c) Se deberá realizar verificaciones de SSO y se realizarán las reprogramaciones necesarias.
- d) Se realizará capacitación previa a la implantación, generando competencias en todos los niveles
- e) Se deberán registrar y documentar las actividades del plan y estarán a disposición de la autoridad

## **g.- SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA**

### **Artículo 26.- SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES**

- a) Se verificará periódicamente las condiciones de trabajo y se registrarán las acciones correctivas y preventivas formuladas e implementadas.
- b) Se verificarán las reprogramaciones de las acciones no ejecutadas
- c) Se deberán realizar las revisiones gerenciales del avance de las actividades del plan
- d) Así mismo se registrarán las reformulaciones de la política, objetivos, entre otros.
- e) Se comprobarán las acciones correctivas y preventivas a fin de mejorar el desempeño de SSO.

## **TÍTULO I.- FACTORES DE RIESGO MECÁNICO**

### **Artículo 27.- PISOS, TECHOS Y PAREDES**

- a) Los pisos y paredes no deberán tener huecos ni prominencias, se deberán reparar frecuentemente.
- b) Los pisos deberán permanecer siempre limpios, sin agua, grasa, o cualquier material resbaloso.
- c) Las áreas de trabajo y circulación, serán lo suficientemente amplias y libres de obstáculos.
- d) Se deberá marcar y señalizar los obstáculos que no pueden ser eliminados.
- e) No instalar ni dejar sueltos cables a través de pasillos o espacios libres entre escritorios.
- f) Los pisos serán impermeables, con una pendiente de hasta el 1,5%, tendrán desagües.



- g) Cuando se realicen actividades en superficies resbalosas, el personal será informado de los riesgos existentes y la forma de prevenirlos.
- h) Los techos y tumbados deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.
- i) Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y desinfectadas.
- j) Tanto los tumbados como las paredes cuando lo estén, tendrán su enlucido firmemente adherido a fin de evitar los desprendimientos de materiales.

**Artículo 28.- CORREDORES, GALERÍAS Y PASILLOS.** - Los corredores, galerías y pasillos deberán tener un ancho adecuado para el uso seguro del personal y se mantendrán en todos momentos libres de obstáculos y de objetos almacenados especialmente durante las emergencias.

**Artículo 29.- INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE TRABAJO**

- a) La separación entre máquinas y/o equipos de trabajo, será mínimo de 80 cm.
- b) Donde existan equipos con partes móviles, la circulación del personal quedará limitada por protecciones y señalizada en el suelo que delimiten el lugar de tránsito.
- c) Alrededor de los hornos, calderos o máquinas con emisión de calor, se dejará un espacio libre de trabajo mínimo de 1,50 m., dependiendo de la intensidad de la radiación
- d) El suelo, paredes y techos, dentro de dicha área serán de material incombustible.

**Artículo 30.- PUERTAS Y SALIDAS**

- a) Serán suficientes en número y anchura, para la evacuación con rapidez y seguridad en caso necesario, su acceso será visible y debidamente señalizado.
- b) Las puertas de comunicación en el interior de los edificios y lugares de trabajo reunirán las condiciones suficientes para una rápida salida en caso de emergencia.
- c) En los accesos a las puertas, no habrá obstáculos que interfieran la salida normal del personal.
- d) Las puertas de acceso permanecerán abiertas durante la jornada y las que permanezcan cerradas serán de fácil y rápida apertura en caso de emergencia.
- e) Las puertas de acceso a gradas de emergencia, no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre sus descansos, su longitud igual o superior al ancho de aquellos.
- f) Las puertas de evacuación en caso de emergencias, tendrán un sistema mecánico fácil de accionar y permitir la evacuación en condiciones adecuadas.
- g) Las puertas ubicadas en lugares de almacenamiento de material combustible y/o inflamable, serán construidas con material resistente al fuego.

**Artículo 31.- OFICINAS Y AULAS.** - Los puestos de trabajo en oficinas, laboratorios, aulas y otros, estarán diseñadas tomando en cuenta el número de personas y las actividades, dispondrán de suficiente iluminación y ventilación, así como estarán aisladas del ruido.

**Artículo 32.- ORDEN Y LIMPIEZA**

- a) Mantener ordenado y limpio su lugar de trabajo.



- b) No colocar objetos y materiales que impidan la libre circulación de personas.
- c) Evitar pisos resbaladizos y/o sustancias grasas y deslizantes.
- d) No correr y tener siempre la compostura adecuada durante el período laboral.

### **Artículo 33.- BODEGAS**

- a) El almacenamiento de materiales se lo realizará en forma ordenada y con señalización.
- b) Los materiales rígidos se almacenarán sujetos con soportes que faciliten la estabilidad.
- c) El almacenamiento en estanterías, se lo realizará asegurando la estabilidad y sujeción.
- d) Las pequeñas piezas se almacenarán preferentemente en contenedores o cestas.
- e) Las bodegas se mantendrán ordenadas, iluminadas y con fácil identificación de los materiales.
- f) Sus vías de acceso serán amplias y libres de objetos que obstaculicen el libre tránsito.
- g) Para el traslado de objetos pesados, se dispondrá de coches manuales.
- h) Las sustancias y materiales peligrosos, inflamables, se almacenarán en lugares separados, debidamente protegidos y señalizados.
- i) El personal encargado de la operación de carga y descarga de materiales, deberá ser instruido sobre la forma adecuada de la actividad, conforme a normas de seguridad.

### **Artículo 34.- ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIO**

- a) Estarán construidas con material resistente y antideslizante.
- b) Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.
- c) Las escaleras entre paredes estarán provistas de un pasamano, preferentemente situado al lado derecho en sentido descendente.
- d) Las superficies de las escaleras serán de material antideslizante, se conservarán limpias, secas y libres de sustancias resbalosas.
- e) Todas las escaleras de comunicación entre pisos y las escaleras de emergencia, estarán provistas de luz de emergencia.
- f) Las escaleras de emergencia, siempre permanecerán limpias y sin obstáculos en su trayecto.

### **Artículo 35.- ESCALERAS DE MANO**

- a) Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad, seguridad y serán de material no combustible.
- b) Se apoyarán en superficies planas y sólidas, o en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.
- c) El ascenso, descenso y trabajo, se hará siempre de frente a la escalera y no se utilizarán simultáneamente por dos personas.
- d) Se prohíbe el transporte manual de pesos superiores a 20 kg. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción.
- e) Para efectuar trabajos en escaleras de mano a alturas superiores a los 3 m., se exigirá el uso del cinturón de seguridad, sujeto a una línea de vida.



- f) Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión como protección adicional.
- g) Nunca se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.

#### **Artículo 36.- TRABAJOS EN ALTURA**

- a) Las plataformas de trabajo estarán construidas sólidamente, su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas que deban soportar, su ancho de trabajo no será inferior a 80 cm.
- b) Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante.
- c) El personal que realice trabajos en altura reunirá las condiciones físicas y psicológicas necesarias para el efecto y estará capacitado y entrenado suficientemente.
- d) Se deberá asegurar la construcción, sujeción y resistencia de la plataforma de trabajo, la misma que además tendrá las barandas perimetrales de protección.
- e) Se deberá utilizar arnés de seguridad y línea de vida debidamente homologados.
- f) Cuando el riesgo de caída de altura sea mayor, se colocarán ganchos metálicos debidamente anclados, resistentes a la oxidación y aptos para soportar una carga unitaria de 750 kg.

#### **Artículo 37.- PLATAFORMAS Y BARANDILLAS DE TRABAJO**

- a) Las plataformas situadas a más de 3 m., de altura, estarán protegidas por barandillas y rodapiés.
- b) Las barandillas y rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes, no tendrán astillas, ni clavos salientes, ni otros elementos similares susceptibles de producir accidentes.
- c) El hueco existente entre el rodapié y la barandilla estará protegido por una barra horizontal o por medio de barrotes verticales con una separación máxima de 15 cm.
- d) En el caso de que no sea factible la instalación de plataformas, se proporcionará equipos de protección (arnés, línea de vida) al personal.
- e) Los puntos de apoyo de los caballetes serán sólidos, estables y bien nivelados.
- f) Se prohíbe el uso de caballetes superpuestos y el empleo de escaleras, sacos, bidones, como apoyo del piso de las plataformas.

#### **Artículo 38.- USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS**

- a) Para evitar riesgos que lesionen al personal, se adquirirá máquinas y equipos intrínsecamente seguros y certificados, provistos de paro de emergencia y de todos los accesorios necesarios.
- b) Los órganos de mando estarán colocados en un lugar de fácil acceso y protegidos de forma que no haya riesgo de puesta en marcha involuntariamente y que faciliten la parada de aquellas.
- c) Se asegurará que tengan su manual de instrucciones, en donde indique las operaciones usuales u ocasionales que en la máquina y/o equipo se deben realizar, el mismo debe estar en español.
- d) No se utilizará una máquina que no esté en buenas condiciones, con sus seguros, protecciones y dispositivos funcionando y en el lugar que les corresponde.



- e) Se seleccionarán e implementarán los sistemas de protección frente a los riesgos que pudieren darse: atrapamientos, cortes, proyecciones, cortes, electrocución, quemaduras, etc.
- f) Se utilizará siempre la máquina y/o equipo adecuado, el mismo que estará equipado conforme a los requerimientos técnicos, con el fin de evitar riesgos para el operador.
- g) El operador estará capacitado y adiestrado, tanto en el manejo de la máquina y/o equipo, como en los riegos del lugar donde va a realizar sus labores.
- h) La separación de las máquinas o equipos será suficiente, tomando en cuenta los movimientos del personal, los elementos de la máquina o equipo y las necesidades de mantenimiento.
- i) Las partes más salientes de la máquina y/o equipo estarán señalizadas claramente.

#### **Artículo 39.- MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS**

- a) Se dispondrá de la autorización específica y se observará los procedimientos establecidos al respecto, además de los que se describen para cada uno de ellos en éste reglamento.
- b) Se dispondrá de un inventario de las máquinas y equipos que deban recibir mantenimiento.
- c) Se dispondrá de un plan de mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo.
- d) Se llevará control y registro del mismo y el seguimiento a las acciones tomadas.
- e) Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad serán revisados y sometidos a todas las operaciones de mantenimiento establecidas por el fabricante.
- f) Las operaciones de mantenimiento, engrase y limpieza se realizarán con las máquinas paradas, con un sistema de bloqueo, desconectadas de la fuerza motriz y con un cartel visible indicando la situación de la máquina y prohibiendo la puesta en marcha.

#### **Artículo 40.- MANTENIMIENTO DE TABLEROS DE CONTROL**

- a) Será realizado por personal técnico, capacitado, entrenado en las medidas preventivas.
- b) Antes de iniciar la operación se informará al personal sobre la obligatoriedad de no operar, y se asegurará con candado, de acuerdo a las circunstancias.
- c) Dispondrán de la respectiva orden de trabajo.
- d) Portarán el equipo contra incendios cuando el caso amerite.
- e) Utilizarán las herramientas y materiales apropiados para el efecto.
- f) Utilizarán el equipo de protección establecido, de acuerdo a la tarea específica.

**Artículo 41.- PROTECCIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS.** - Para evitar cortes, heridas, punciones, atrapamientos, proyecciones, se asegurará que las partes fijas o móviles de las máquinas sean eficazmente protegidos mediante resguardos u otros dispositivos de seguridad.

#### **Artículo 42.- RESGUARDOS**

- a) Los resguardos únicamente podrán ser retirados para realizar el mantenimiento o reparación y una vez terminadas tales operaciones, serán inmediatamente repuestos.
- b) Los resguardos no deberán ocasionar inconvenientes ni molestias al personal, deberán estar contruidos como parte integrante de la máquina, sin perjuicio a su mantenimiento.



- c) Cuando exista el riesgo de daño de los ojos o lastimadura de la cara, por proyección de partículas, se empleará pantallas o máscaras y lentes específicos que lo impidan.

#### **Artículo 43.- UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES**

- a) Las herramientas de mano serán de materiales resistentes, apropiadas por sus características y tamaño para la operación, sin defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.
- b) La unión entre sus elementos será firme para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos.
- c) Se deberá capacitar y entrenar al personal.
- d) Se dotará y exigirá el uso del equipo de protección específico.
- e) Escoger la herramienta apropiada y en buen estado, considerando la forma, el peso y las dimensiones adecuadas desde el punto de vista ergonómico.
- f) Comprobar que los mangos no estén astillados o rajados y que estén perfectamente acoplados y sólidamente fijados a la herramienta (martillos, destornilladores, sierras, limas, etc.).
- g) Verificar que las mordazas, bocas y brazos de las herramientas de apriete estén sin deformar.
- h) Cuidar que las herramientas de corte y de bordes filosos estén perfectamente afiladas.
- i) Deben estar libres de grasas, aceites u otras sustancias que dificulten su fácil manipulación.

#### **Artículo 44.- TRANSPORTE DE HERRAMIENTAS**

- a) Utilizar cajas, bolsas y cinturones especialmente diseñados.
- b) Para las herramientas cortantes o punzantes utilizar fundas adecuadas.
- c) No llevarlas en el bolsillo, al subir o bajar por una escalera manual deben transportarse de manera que ambas manos queden libres.

#### **Artículo 45.- ALMACENAMIENTO DE HERRAMIENTAS**

- a) Guardar y ordenar las herramientas en un lugar seguro y adecuado.
- b) No deben colocarse en pasillos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer.
- c) Se realizarán inspecciones periódicas sobre su localización y estado.
- d) Si las herramientas son personales, se facilitará una mejor conservación de las mismas.

#### **Artículo 46.- SEGURIDAD EN LA COCINA**

- a) El área de almacenamiento de gas debe permanecer siempre limpia, sin desperdicios, basuras, ni debe ser almacenamiento de otros materiales.
- b) Prevenir incendios y explosiones en caso de olor a gas, no prender fuego, ni accionar ningún interruptor, sin antes ventilar el lugar y asegurarse de que no existen fugas.
- c) Mantener la ventilación y temperatura en niveles que faciliten las tareas y no causen molestias.
- d) Evitar el piso resbaloso, procurando secarlo inmediatamente cuando se produzcan derrames de líquidos, o se realice la limpieza del mismo.
- e) Prevenir quemaduras con superficies calientes, colocando material aislante entre la fuente y el personal procurando evitar el contacto con las mismas.
- f) Usar equipo de protección para prevenir lesiones por contacto con materiales calientes.



#### **Artículo 47.- TRANSPORTE DEL PERSONAL EN VEHÍCULOS**

- a) Cuando el personal tenga que desplazarse en vehículos de la institución, se garantizará que el vehículo, el conductor y los pasajeros cumplirán con lo dispuesto en la ley de tránsito nacional.
- b) Se asegurará que el vehículo esté en buenas condiciones.
- c) Portar su licencia de conducir en regla y específica para el tipo de vehículo que conducen.
- d) Tener la autorización expresa de la administración para la conducción de vehículos.
- e) Disponer de botiquín de primeros auxilios acorde a los riesgos y un extintor de incendios.
- f) Controlar periódicamente su correcto funcionamiento.
- g) Avisar sobre todo daño a falla del vehículo para su reparación correspondiente.
- h) Tener a la mano equipo mínimo de herramientas auxiliares del vehículo.
- i) Mantener el vehículo siempre aseado y revisado.

### **TÍTULO II.- FACTORES DE RIESGO FÍSICO**

#### **Artículo 48.- ILUMINACIÓN**

- a) Los puestos de trabajo y tránsito estarán dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que el personal pueda realizar sus actividades en forma segura y libre de riesgo.
- b) Los niveles mínimos de intensidad luminosa estarán sujetos a lo establecido en la normativa legal vigente en el país (D.E.2393).
- c) Se adecuará el número, la distribución y la potencia de las fuentes luminosas a las exigencias visuales de la tarea o necesidad.
- d) Durante labores nocturnas se dotará de la iluminación suficiente y adecuada.
- e) Se establecerá programas de mantenimiento preventivo.
- f) En lugares de labores específicas y de precisión, se dotará de iluminación puntual y suficiente.

#### **Artículo 49.- DESLUMBRAMIENTOS**

- a) No se emplearán lámparas desnudas a menos de 5 m., del suelo, exceptuando aquellas que en el proceso de fabricación se les haya incorporado protección antideslumbrante.
- b) Para alumbrado localizado, se utilizarán reflectores o pantallas difusoras que oculten completamente el punto de luz al ojo del personal.
- c) Cuando se requiera iluminación con foco dirigido, se evitará que el ángulo formado por el rayo luminoso con la horizontal del ojo sea inferior a 30 grados. El valor ideal se fija en 45 grados.
- d) Se evitará deslumbramientos y reflejos de las fuentes luminosas en las superficies brillantes, mediante el uso de pinturas mates, pantallas, desviación del haz luminoso u otros medios.

#### **Artículo 50.- VENTILACIÓN**

- a) Cuando las concentraciones de contaminantes superen los límites establecidos, se aplicarán métodos de control actuando sobre la fuente, sobre el medio y cuando los anteriores métodos no sean viables se procederá a la protección personal del personal.
- b) En los lugares ubicados bajo el nivel del suelo, deberá mantenerse un flujo de aire limpio y fresco



suficiente en relación con el número de personas y las operaciones que se ejecuten.

- c) El volumen mínimo de aire necesario por persona, será de 3 m<sup>3</sup>/min.
- d) Cuando la ventilación natural no satisfaga los requerimientos técnicos, deberá efectuarse ventilación mecánica instalando ventiladores de acuerdo con las necesidades.
- e) Los dispositivos para entrada y salida de aire, deben ser absolutamente independientes en los lugares donde se produzcan gases, vapores u otros contaminantes químicos o biológicos.
- f) El sistema de ventilación se descargará al exterior cumpliéndose la legislación vigente.

#### **Artículo 51.- RUIDO**

- a) Las máquinas y aparatos que produzcan ruidos estarán ubicados en sitios alejados y aislados de lugares de reunión, comedor y áreas administrativas.
- b) Realizar el mantenimiento preventivo de maquinarias, equipos y herramientas.
- c) Reubicar los puestos de trabajo, aumentando la distancia entre la fuente y el receptor.
- d) Dotar y exigir el uso de protección auditiva certificada a todo el personal expuesto a un nivel de ruido que se acerque al nivel máximo permitido de 85 dB (A).
- e) Realizar un programa de capacitación y sensibilización acerca del peligro y riesgo del ruido, así como del uso y mantenimiento de los equipos de protección personal.
- f) Se deberán realizar audiometrías al personal expuesto a esas condiciones.
- g) Se prohibirá el acceso a estas áreas de trabajo al personal ajeno y se señalizará tal prohibición.

**Artículo 52.- DISCONFORT ACÚSTICO.** - Las oficinas, laboratorios, aulas, que demanden fundamentalmente actividad intelectual, tarea de regulación, vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 dB (A) de ruido, para lo cual se realizarán las mediciones respectivas.

#### **Artículo 53.- VIBRACIONES**

- a) Elegir la maquinaria de trabajo adecuada desde el punto de vista ergonómico y generador del menor nivel de vibraciones posibles.
- b) Suministrar el equipo auxiliar que reduzca los riesgos de lesión por vibraciones, como mangos o cubiertas que atenúen eficazmente las vibraciones transmitidas al sistema mano-brazo.
- c) Informar y capacitar adecuadamente al personal sobre el manejo correcto y seguro del equipo, para reducir al mínimo la exposición a las vibraciones.

#### **Artículo 54.- INSTALACIÓN Y USO DE SISTEMAS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS**

- a) Solo el personal capacitado y autorizado podrá realizar trabajos de mantenimiento y reparación eléctrica en las instalaciones y deberá tener la licencia en Prevención de Riesgos acreditada.
- b) Asegurar aislamiento de todo equipo eléctrico o sistema de energía alimentado desde salidas expuestas, así como equipos y cables portátiles.
- c) Exigir al uso de equipo de protección personal apropiado: zapatos, guantes dieléctricos y protectores visuales, al personal que realice actividades con energía eléctrica.
- d) Conectar a tierra todas las instalaciones eléctricas y herramientas portátiles.



- e) Apagar, desconectar y/o trabar los equipos, durante su reparación y mantenimiento...
- f) Ubicar un seccionador central que interrumpa la corriente en todo circuito eléctrico.
- g) Indicar claramente la tensión de alimentación en toda toma corriente y además su función.
- h) Disponer de herramientas adecuadas, suficientes y en perfectas condiciones de funcionamiento
- i) Señalar las áreas que tengan riesgo eléctrico y que puedan constituir peligro de accidentes.

#### **Artículo 55.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES**

- a) Evitar los cables energizados sueltos, antes de iniciar cualquier actividad.
- b) Asegurar fijamente las instalaciones eléctricas temporales
- c) Habilitar un seccionador central que interrumpa automáticamente la corriente de los conductores.
- d) Indicar claramente la tensión de alimentación y su función
- e) Prohibir al personal sin entrenamiento el que realicen conexiones eléctricas provisionales
- f) Garantizar sistemas de alumbrado temporal para proveer iluminación durante los trabajos nocturnos con una intensidad suficiente para que las condiciones de trabajo sean seguras.

#### **Artículo 56.- USO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS PORTÁTILES**

- a) Utilizar equipos eléctricos con aislamiento doble.
- b) Identificar los equipos con el símbolo de un cuadrado dentro otro cuadrado
- c) Definir un responsable quien debe revisar los equipos portátiles periódicamente
- d) Etiquetar las instalaciones eléctricas adecuadamente

#### **Artículo 57.- AMBIENTE TÉRMICO. - TEMPERATURA ELEVADA**

- a) Se deberá garantizar un rango de confort térmico entre 17 a 24 °C.
- b) Evitar las variaciones bruscas de temperatura en los puestos de trabajo.
- c) Realizar la vigilancia médica al personal expuesto a temperatura excesiva.
- d) Suministrar agua potable fresca.
- e) Adiestrar en primeros auxilios y reconocimiento de los síntomas de sobrecarga térmica.
- f) Suministrar una ventilación general adecuada.
- g) Reducir del calor metabólico mediante la reducción de trabajo o aumento de descanso.
- h) Garantizar el reconocimiento médico en el pre-ingreso y periódicos.
- i) Realizar la vigilancia y supervisión permanentes.

#### **Artículo 58.- TEMPERATURA BAJA:**

- a) Disminuir en lo posible la velocidad de aire al sitio de trabajo colocando barreras de protección.
- b) Dotar y exigir el uso de ropa de trabajo abrigada, gorros y calzado de protección.
- c) Brindar bebidas calientes en el turno de trabajo, en especial en la noche.

#### **Artículo 59.- RADIACIONES NO IONIZANTES. - MONITORES DE COMPUTADORES Y RADIACIÓN SOLAR**

- a) Se deberá instruir a todo el personal sometido a radiaciones ultravioletas (UV), sobre los riesgos y medios apropiados de protección.



- b) Se deberá diseñar adecuadamente las instalaciones, colocando pantallas atenuadoras de radiación UV en los monitores de los computadores.
- c) Reducir el tiempo de exposición al riesgo en proporción al grado de peligro.
- d) Informar y formar al personal expuesto a radiación solar sobre los efectos nocivos y las medidas de prevención.
- e) Utilizar las protecciones adecuadas en función del tipo de radiación y la parte del cuerpo expuesta (gafas, trajes absorbentes, protector solar).
- f) Realizar exámenes de salud específicos en función de los riesgos.

#### **Artículo 60.- RADIACIÓN POR SUELDA ELÉCTRICA**

- a) Utilizarán obligatoriamente lentes oscuros o pantallas protectoras específicas.
- b) Colocarse a una distancia prudencial de la fuente productora de radiación.
- c) Estarán capacitados y entrenados para ésta labor y las medidas preventivas establecidas.

#### **Artículo 61.- RADIACIONES IONIZANTES**

- a) El personal estará debidamente autorizado mediante licencia concedida por la Subsecretaría de control y aplicaciones nucleares (SCAN) del Ministerio de electricidad y energía renovable.
- b) Se cumplirá con el reglamento de seguridad radiológica y demás normativa vigente.
- c) Garantizar las dosis máximas permisibles, emitidas por el organismo de control.
- d) Todo el personal expuesto deberá ser informado de los riesgos que entrañan para su salud y de las precauciones que deban adoptarse.
- e) Se solicitará al organismo de control, las inspecciones de equipos y se garantizará el mantenimiento preventivo.
- f) El área donde se genere o emita radiación ionizante deberá estar debidamente señalizada, con la identificación del radioelemento y con la fecha en la que se determinó su actividad inicial.
- g) Toda persona expuesta a radiaciones ionizantes se someterá a un examen médico periódico, también se efectuarán reconocimientos médicos cuando sufran una sobredosis.
- h) Cuando se sospeche la absorción de órganos o tejidos de la dosis máxima permisible, se prohibirá la exposición.
- i) Para garantizar una protección eficaz se dará preferencia a los métodos de protección colectiva, deberán complementarse con equipos de protección personal adecuados.
- j) No se introducirá en los locales donde existan o se usen sustancias radiactivas: alimentos, bebidas, utensilios, cigarrillos, bolsos de mano, cosméticos, pañuelos de bolsillo o toallas.
- k) El diseño, la instalación, reparación y pruebas de seguridad de los equipos emisores de radiación se someterán a las normas y reglamentos del organismo de control.

### **TÍTULO III.- FACTORES DE RIESGO QUÍMICOS**

#### **Artículo 62.- COMPRA DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

- a) Adquirir productos químicos identificados o etiquetados y en envases que no estén dañados.



- b) Verificar la fecha de elaboración y expiración del producto.
- c) Prohibir la compra de productos con aspecto de haber sido manipulados, que estén en envases rotos o que no tengan identificación o etiquetas originales.
- d) Exigir al proveedor las Hojas de Datos de Seguridad (MSDS), entregarlas a la Unidad de Seguridad e Higiene para su difusión y al Departamento involucrado para su publicación.

#### **Artículo 63.- TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

- a) Transportar los productos químicos en envases seguros, con su respectiva etiqueta.
- b) Extremar medidas de Seguridad en los vehículos, ubicar extintores contra incendios y material anti-derrames, cuando se transporte productos inflamables.
- c) Prohibir el transporte de químicos junto con alimentos, bebidas o ropa de trabajo.
- d) Los productos inflamables y cilindros con gases comprimidos, se los deberá transportar en vehículos exclusivos, siempre en posición vertical con elementos de protección y emergencia.

#### **Artículo 64.- ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

- a) Las áreas de almacenamiento de químicos, estarán lejos de sitios de reunión y de procesos donde se produzca llama, chispa o cualquier factor que determine inicio de incendio.
- b) Almacenar productos químicos en bodega exclusiva, con aislamiento, debidamente señalizada, ventilación e iluminación adecuadas y con la provisión de materiales anti-derrames necesarios.
- c) Considerar el riesgo, estabilidad, inflamabilidad, composición química y usos.
- d) Prohibir fumar, comer, beber, encender fuego, y el ingreso de personal no autorizado.
- e) Garantizar la presencia de extintores de polvo químico seco o espuma de acuerdo al caso.
- f) Mantener los productos en envases originales, bien tapados y con etiquetas legibles.
- g) Inspeccionar posibles derrames, envases rotos, tapas mal aseguradas, entre otros.
- h) Elaborar un inventario de los productos almacenados y de acuerdo a su respectiva ubicación.
- i) Exigir que el personal que manipule químicos use el equipo de protección personal.
- j) Los cilindros de gases comprimidos (oxígeno, acetileno, etc.) nunca se almacenarán junto a materiales combustibles, especialmente aceite o grasa, o sustancias que puedan causar fuego.

#### **Artículo 65.- ALMACENAMIENTO DE REACTIVOS, SOLVENTES, INFLAMABLES, PINTURAS, CORROSIVOS**

- a) Acondicionar lugares adecuados de almacenamiento para evitar riesgos.
- b) Los recipientes que contengan estos productos deberán ser colocados cada uno de ellos dentro de cajas o cestos con material absorbente y no combustible
- c) Para su almacenamiento se deberá usar protección respiratoria con filtros adecuados para gases y vapores orgánicos, protección ocular, guantes y ropa protectora homologados.
- d) Prohibir fumar, provocar chispas, llamas abiertas o fuentes de ignición, tales como cerillas, mecheros, sopletes, etc., en los lugares donde se utilicen estos productos.
- e) Evitar reutilizar botellas de bebidas, rellenándolos con los productos en cuestión.
- f) Consultar la ficha de seguridad MSDS para el almacenamiento de cada producto en particular.



#### **Artículo 66.- ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES DEL GENERADOR ELÉCTRICO**

- a) Certificar que los tanques cumplan con las especificaciones técnicas para evitar evaporación, contaminación, explosión o derrame de combustible.
- b) Ubicar los tanques alejados de las áreas propensas a posible inundación.
- c) Aislar mediante material impermeable el área de instalación de los tanques para evitar filtraciones y contaminación del ambiente.
- d) Ubicar los tanques en diques de contención (110% de la capacidad del tanque mayor) y construirlos con una pendiente mínima de 2,5% hacia un sumidero.
- e) Instalar conexiones a tierra en los tanques de almacenamiento.

#### **Artículo 67.- ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS**

- a) Las baterías de cilindros de 15 kg deben estar ubicadas en la parte exterior de las edificaciones.
- b) Los lugares de almacenamiento deben ser incombustibles, estar provistos de ventilación.
- c) Los cilindros se deben ubicar en posición vertical y con ventilación, deben protegerse del agua y de la manipulación de personal no autorizado.
- d) Evitar almacenar los cilindros a menos de 6 m., de materiales combustibles.
- e) Separar las áreas de cilindros e identificarlas con la leyenda "Llenos" y "vacíos".
- f) Mantener las áreas de depósito alejadas de vías de tránsito en general y de vehículos.
- g) Proteger todos los cilindros de gas de la excesiva absorción de calor y del sol.
- h) Ubicar señalización específica para "gas inflamable", "no fumar", "no encender fuego".
- i) En cada batería de GLP, se debe ubicar un extintor de polvo químico seco (PQS) de 10 kg.

#### **Artículo 68.- ALMACENAMIENTO DE GLP EN TANQUES SEMIENTERRADOS**

- a) En la institución se almacena gas (GLP) en tanques semienterrados, estarán nivelados sobre una base firme y anclada para impedir su flotación, el área estará protegida de riesgos externos.
- b) Instalar conexión a tierra en el depósito de almacenamiento de GLP.
- c) Garantizar los tanques de GLP se encuentre a una distancia mayor a 10 m., de motores de combustión, accesos peatonales, equipos eléctricos, edificaciones, etc.
- d) Ubicar dos extintores de polvo químico seco (PQS) con una capacidad mínima de 10 Kg.
- e) Ubicar señalización específica para "gas Inflamable", "no fumar", "no encender fuego".
- f) Ubicar en el área un par de guantes de cuero permanentemente.
- g) Realizar el mantenimiento periódico del área a cargo de personal capacitado y registrar la documentación respectiva para evidenciar su cumplimiento.

#### **Artículo 69.- MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

- a) Se deberá instruir y capacitar al personal sobre el manejo de productos químicos, sus potenciales efectos, así como la señalización de seguridad correspondiente.
- b) Cumplir las normas vigentes, sobre el manejo adecuado de productos químicos y las medidas preventivas en caso de emergencia.
- c) Cualquier recipiente que contenga productos peligrosos serán rotulados con indicación del peligro



y precauciones para su empleo.

- d) Utilizar en lo posible productos naturales y/o biodegradables: desengrasantes, limpiadores, detergentes y desodorizantes domésticos e industriales, insecticidas.
- e) Se evaluará previamente la toxicidad del producto químico a utilizarse.
- f) Prohibir comer, beber y fumar durante el manejo de químicos, ni en sitios aledaños al área de manejo, o donde puedan llegar sus vapores o gases nocivos.
- g) Evitar el uso de disolventes orgánicos o combustibles, para lavarse las manos, antebrazos o para limpiar salpicaduras o derrames de otros químicos.
- h) Se procurará no producir derrames y en caso de presentarse, recolectarlos inmediatamente, evitando no contaminarse ni permitiendo se absorba en el piso o lugar de derrame.
- i) El transvase de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por gravedad.
- j) La manipulación de productos químicos sólo se efectuará por personal previamente dotado del equipo de protección personal adecuado y homologado.

#### **Artículo 70.- ETIQUETADO, FICHAS Y HOJAS DE SEGURIDAD**

- a) Los envases de sustancias químicas peligrosas estarán etiquetados por el fabricante o proveedor, dicha etiqueta deberá estar en idioma español.
- b) Las etiquetas indicarán la información de seguridad conforme a normas establecidas, las mismas estarán en español, conforme lo establecido por la norma INEN.
- c) Garantizar que en el sitio donde se almacenen y manipulen productos peligrosos, se dispongan de las hojas de datos de seguridad de los materiales (MSDS: Material Safety Data Sheet), con la información del peligro sobre el uso y manejo de los productos.
- d) Para todas las operaciones en las que intervengan sustancias peligrosas, se elaborarán instructivos escritos, en los que se indiquen las debidas medidas preventivas en el manejo.

#### **Artículo 71.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES**

- a) Mantener ordenadas, señalizadas, protegidas y en buen estado las instalaciones eléctricas.
- b) Almacenar adecuada y correctamente el material combustible, alejado de los focos de ignición y mantener ordenadas y limpias las bodegas.
- c) Garantizar ventilación durante el uso y almacenamiento de líquidos inflamables.
- d) Instalar sistemas de detección y extinción de fuego, bajo control y revisiones periódicas.
- e) Ubicar los extintores contra fuego en número suficiente, en lugares visibles, de fácil acceso y a una altura no mayor de 1.2 m., desde el piso a la base del extintor.
- f) Mantener al personal capacitado y entrenado para la actuación en caso de un siniestro.

#### **Artículo 72.- MANEJO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y/O COMBUSTIBLES**

- a) Se deberá llevar un registro, de los tanques instalados, indicándose características, procedencia, proveedor, fecha de instalación y de pruebas, inspecciones y mantenimiento.
- b) Los operadores encargados de vigilar, supervisar, conducir y mantener los tanques deben estar instruidos en su manejo y los riesgos que puede ocasionar por mal uso.



- c) Contar con extintores, conexión a tierra y elementos de protección personal en los vehículos que realicen descarga y abastecimiento de productos inflamables.
- d) Prohibir encender fuego o fumar durante la realización de esta actividad.
- e) Prohibir descargar combustibles cuando haya descarga eléctrica, derrame de productos, iluminación inadecuada, mientras esté funcionando el vehículo y en ausencia del responsable.

#### **Artículo 73.- MANIPULACIÓN DE GAS COMPRIMIDO (SOLDADURA Y GLP)**

- a) Los tanques que contienen gases comprimidos deberán permanecer alejados de lugares de reunión, aulas, laboratorios y oficinas.
- b) Mantener cerradas las válvulas de los cilindros mientras el equipo al que están unidos no esté en uso, se debe despresurizar las mangueras de conexión.
- c) Prohibir rodar los cilindros, ni acostarlos sobre las barras de un elevador de carga.
- d) Etiquetar los cilindros con el nombre del gas que contiene y señalar la prohibición de fumar.
- e) Las áreas de almacenamiento tendrán la ventilación suficiente y permanente.
- f) Las botellas deben estar alejadas de llamas, arco eléctrico, chispas u otros focos de calor.
- g) En el transporte las botellas deben tener la válvula cerrada y la caperuza debidamente fijada.
- h) Las botellas llenas y vacías se almacenarán en grupos separados.

#### **Artículo 74.- DERRAMES Y FUGAS DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y/O COMBUSTIBLES**

- a) Usar protección personal al manejar derrames.
- b) Mantener alejados al personal y prohibir fumar.
- c) Detener las fugas menores con material absorbente y comunicar de inmediato el particular.
- d) Limpiar el derrame con material absorbente, luego se hará la disposición final adecuada
- e) Evitar siempre la contaminación de fuentes de agua con este derrame.

### **TÍTULO IV.- FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICOS**

#### **Artículo 75.- NORMAS GENERALES FRENTE A FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICOS**

- a) Se garantizará a todo el personal las medidas de prevención y protección frente a peligros de tipo biológico, extremando condiciones sanitarias de higiene personal y laboral.
- b) Se establecerá medidas preventivas y correctivas, se capacitará al personal, así como también se proporcionará los materiales y equipos de protección personal en caso necesario.
- c) Se establecerá procedimientos y medidas técnicas de gestión de residuos, manipulación y transporte de agentes biológicos y de planes de emergencia.
- d) Todo el personal expuesto a virus, bacterias, hongos, insectos y microorganismos nocivos para la salud, será protegido conforme a lo dispuesto por el Servicio Médico de la institución.
- e) Se establecerá un control médico periódico para detectar tempranamente cualquier patología.

#### **Artículo 76.- LIMPIEZA DE LOCALES**

- a) Mantener el orden y la limpieza dentro de las instalaciones de la institución y sus alrededores.



- b) En los locales susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuará preferentemente por medios húmedos o mediante aspiración en seco.
- c) Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas, ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados.
- d) Ventilar las oficinas, aulas y otras dependencias diariamente.
- e) Evitar la permanencia de enfermos infecto - contagiosos en el trabajo.
- f) Realizar inspecciones periódicas de salud e higiene a las instalaciones y al personal.

#### **Artículo 77.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

- a) Equipar adecuadamente los servicios de alimentación de acuerdo a las necesidades, en un lugar libre de contaminantes, garantizando que los trabajadores y estudiantes puedan ingerir los alimentos sin riesgo alguno, en el horario y turnos establecidos.
- b) Mantener un estricto control de higiene, exigiendo el uso de agua y jabón para el lavado de manos además deben existir cerca al comedor, servicios higiénicos habilitados.
- c) Evitar la acumulación de desperdicios, susceptibles de descomposición que puedan ser nocivos para la Salud de los trabajadores.
- d) Garantizar el adecuado funcionamiento de hornos microondas, cafeteras, neveras, así como su aseo e higiene.

#### **Artículo 78.- SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LAVAMANOS**

- a) Garantizar el número de elementos necesarios para el aseo personal, separados y señalizados.
- b) Garantizar que las instalaciones sean de pisos lisos e impermeables, enlucidos en tonos claros y con materiales que permitan su limpieza con desinfectantes.
- c) Mantener los servicios higiénicos y lavabos en debidas condiciones de limpieza y desinfección.
- d) Disponer en los urinarios de mecanismos de desinfección automática.
- e) Proveer permanentemente de jabón o soluciones jabonosas.

#### **Artículo 79.- ABASTECIMIENTO DE AGUA**

- a) La institución proveerá en forma suficiente agua para limpieza de inodoros, lavamanos, etc., y agua potable para consumo del personal.
- b) No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el de agua que no sea apropiada para beber, tomando las medidas necesarias para evitar su contaminación.
- c) Las tomas de agua para la lucha contra posibles incendios, debe estar señalizada claramente advertida, por señales fijas, que tal agua no es potable.
- d) Extremar medidas de protección de las fuentes de agua para evitar que se contaminen.

#### **Artículo 80.- BIOSEGURIDAD. - DESECHOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS**

- a) El personal que maneja material biológico conocerá y cumplirá los procedimientos establecidos para el correcto manejo de materiales, elementos y fluidos contaminados.



- b) Capacitar y aplicar en las medidas de precaución universal: lavado de manos, uso de guantes, uso de tapabocas con visera y/o gafas de Seguridad.
- c) Diseñar e implementar un programa de manejo de residuos biológicos infectados.
- d) Se clasificará y aislará los desechos tóxicos e infecciosos en la misma fuente de generación.
- e) Se mantendrán disponibles recipientes rígidos para corto-punzantes, debidamente señalizados
- f) Mantener disponibles soluciones antisépticas y toallas desechables para el lavado de manos.
- g) Disponer de recipientes adecuados y bolsas plásticas para el manejo de desechos biológicos

#### **Artículo 81.- PRESENCIA DE INSECTOS Y ROEDORES**

- a) Para el manejo de plagas (cucarachas, roedores, insectos, etc.), la institución implementará programas de control de las mismas y/o contratará servicios especializados de ser necesario.
- b) Promover hábitos de aseo e higiene en la cocina, almacenando adecuadamente los alimentos, manteniendo aseados los utensilios de comida y evitando acumulación de grasa y desperdicios.
- c) Programar campañas de concientización en las que se expliquen los peligros que las plagas tienen para la salud pública cuando no están sometidas a ningún control sanitario.

## **TÍTULO V.- FACTORES DE RIESGO DIS-ERGONÓMICOS**

#### **Artículo 82.- MEDIDAS GENERALES**

- a) Se vigilarán las posiciones y posturas de trabajo resultantes del movimiento.
- b) Se reducirán las posturas estáticas y se fomentará cambios frecuentes de posición de miembros superiores e inferiores del cuerpo.
- c) Se delimitarán las zonas de alcance óptimo, donde el personal puede tener un adecuado confort postural, además el espacio de trabajo será el suficiente para facilitar los movimientos.
- d) Definir técnicamente el diseño antropométrico del puesto de trabajo, altura, profundidad, anchura, mobiliario adecuado, ajustable para una postura confortable.
- e) Realizar programas de pausas activas en los lugares de trabajo, definir tiempos y rutinas de ejercicios de estiramiento a todo el personal.
- f) Considerar el ambiente y los medios de señalización e instrumentos de mando.

#### **Artículo 83.- SOBRESFUERZO VOCAL**

- a) La temperatura de aulas y oficinas estará entre 17 a 24° C. La humedad relativa será entre 30 y 70 %, excepto en locales con electricidad estática donde la humedad relativa será el 50 %.
- b) Disponer de fuentes u otros sistemas de agua potable con el fin de poder hidratar la garganta.
- c) Disminuir el ruido ambiental para evitar que el personal grite para comunicarse.
- d) Instalación de medios técnicos con el fin de evitar forzar la voz.
- e) Distribuir correctamente el trabajo para encontrar periodos de trabajo sin requerimiento de la voz.
- f) Realizar pausas o realización de otras tareas con el fin de descansar la voz.
- g) Realizar la vigilancia de la salud específica en trastornos de la voz relacionados con el trabajo.
- h) Aprender técnicas de proyección vocal adecuadas: acortar distancias entre puestos de trabajo,



respirar por la nariz y no por la boca para evitar que se reseque la laringe.

- i) Mantener el cuerpo relajado y que la respiración sea natural, permitir que el abdomen y la zona intercostal se muevan libremente. No utilizar ropas excesivamente ajustadas.
- j) Utilizar técnicas para evitar fatiga vocal: hablar en un tono e intensidad vocal normal para no dañar el aparato fonador, permitir una variación del tono vocal mientras habla.
- k) Proyectar la voz usando un soporte muscular adecuado e independiente de la garganta.
- l) Mantener el hábito postural: posición para hablar de forma confortable, erguida y simétrica.
- m) Mantener la garganta relajada cuando se empiece a hablar.
- n) Usar técnicas que reduzcan al máximo la tensión muscular.
- o) Evitar el sedentarismo, practicar deporte y limitar el uso de la voz durante las actividades de ocio.
- p) Evitar ambientes secos como los causados por excesivo aire acondicionado o calefacción.
- q) Evitar bebidas irritantes y favorecer la deshidratación de las mucosas y la carraspera.

#### **Artículo 84.- TRABAJO CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD) - MONITORES**

- a) Garantizar un adecuado ambiente de confort luminoso, se deberá propiciar un contraste adecuado entre la pantalla y entorno.
- b) Controlar la entrada de luz natural, las ventanas deberán poseer persianas para controlar y atenuar la luz con el fin de eliminar reflejos y controlar deslumbramientos.
- c) Garantizar que el entorno de trabajo tenga el espacio suficiente, libre de obstáculos.
- d) Colocar la pantalla perpendicular a las ventanas o fuentes luminosas, para evitar reflejos y que la luz exterior incida directamente sobre los ojos.
- e) Disponer de pantallas orientables, caracteres definidos, configurados y dimensionados.
- f) Regular la altura superior de la pantalla o monitor de manera que coincida con el nivel de la visión horizontal y mantener una distancia al monitor de por lo menos 40 cm.
- g) Disponer de sillas ergonómicas, con altura del asiento ajustable, de profundidad regulable de tal forma que sea ligeramente inferior a la longitud del muslo y la anchura del asiento debe adecuarse a la anchura de las caderas.
- h) Garantizar que los controles de ajuste del mobiliario sean accionables desde la posición habitual de trabajo sin requerir demasiada fuerza para ello.
- i) El personal deberá hacer uso del atril o porta documentos.
- j) Disponer de teclados independientes de la pantalla, con inclinación (menos de 25°), los símbolos serán legibles desde la posición de trabajo y de superficie mate.
- k) Reducir la carga estática con una correcta alineación de muñecas, dejar delante del teclado un espacio suficiente para que las manos y muñecas puedan reposar sobre la mesa.
- l) Mantener los muslos en posición horizontal siguiendo el contorno de la silla, con un ángulo ligeramente superior a 90°.
- m) Mantener los pies en el suelo cuando esté sentado y en lo posible disponer de reposapiés con superficies de apoyo amplias y antideslizantes.
- n) Ubicar los equipos y accesorios de trabajo en lugares accesibles y de confort para el usuario.



#### **Artículo 85.- MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE MANUAL DE CARGAS**

- a) Se evaluará previamente el peso de las cargas para evitar lesiones en el personal.
- b) Se deberá realizar el transporte y manejo de materiales utilizando ayudas mecánicas (coches).
- c) Se instruirá periódicamente al personal sobre la técnica de levantamiento de cargas adecuada.
- d) Se deberá evitar girar el tronco y adoptar posturas forzadas.
- e) Se mantendrá la carga pegada al cuerpo durante todo el levantamiento.
- f) Se evitará transportar objetos que obstaculicen su área visual.

#### **Artículo 86.- SOBRE ESFUERZO – SOBRE TENSIÓN**

- a) Garantizar que el peso máximo de carga que puede soportar el personal: mujeres hasta 14 kg. y varón hasta 23 kg., ambos en forma esporádica.
- b) Prohibir el uso de fajas lumbares en la manipulación de cargas.

#### **Artículo 87.- POSTURAS FORZADAS EN EL TRABAJO**

- a) Implementar programas de prevención de enfermedades osteo-musculares, a través de campañas, ejercicios de relajamiento, descansos programados, actividades deportivas, etc.
- b) Garantizar siempre la adaptación del puesto de trabajo o máquina a la persona.
- c) Proporcionar suficiente espacio físico para movilizarse y para evitar posturas forzadas.
- d) Garantizar una adecuada distribución de objetos y materiales para evitar accidentes.
- e) Evitar inclinación del cuello, cabeza y tronco hacia delante
- f) Evitar el uso de los brazos en posición elevada, en especial por arriba de los hombros.
- g) Evitar posturas asimétricas o giros sostenidos.
- h) Rotar al personal en los puestos de trabajo.

#### **Artículo 88.- TRABAJO DE PIE**

- a) Evitar lesiones o fatiga músculo-esqueléticas en la espalda, piernas, etc. reduciendo el tiempo de permanencia de pie mediante el cambio de posición.
- b) Facilitar al personal un asiento para que pueda descansar a intervalos periódicos.
- c) Garantizar que las personas puedan trabajar con los brazos a lo largo del cuerpo y sin tener que encorvarse ni girar la espalda excesivamente.
- d) Asegurar que la superficie de trabajo pueda ser ajustable a las distintas alturas del personal y las distintas tareas que deban realizar.
- e) Exigir que el suelo esté limpio, liso y no sea resbaladizo.

#### **Artículo 89.- TRABAJO SENTADO**

- a) Realizar las actividades, alternando el trabajo sentado y trabajo de pie siempre que sea posible.
- b) El trabajador deberá alcanzar sus herramientas y equipos de trabajo sin alargar excesivamente los brazos ni girar innecesariamente.
- c) Garantizar que la posición de la persona sea de frente al trabajo que tiene que realizar.
- d) Exigir que tanto la mesa y el asiento de trabajo permitan que la superficie se encuentre



aproximadamente al nivel de los codos.

- e) Instruir al personal para que la espalda permanezca recta y los hombros relajados.
- f) Dotar de una silla ergonómica con garruchas o ruedas específicas para su trabajo.
- g) Garantizar que el asiento permita al personal inclinarse hacia delante y hacia atrás con facilidad.
- h) Mantener un espacio libre debajo del plano de trabajo para variar la posición de las piernas y rodillas adecuadamente y sin ningún material que le pueda estorbar.
- i) Mantener la columna en posición recta, evitando inclinaciones y torsiones superiores a 20°.

## **TÍTULO VI. FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIALES**

### **Artículo 90.- ESTRÉS (SOBRECARGA MENTAL)**

- a) Definir adecuadamente el perfil del puesto de trabajo y la selección del personal apropiado.
- b) Identificar las causas y consecuencias del estrés.
- c) Definir objetivos, programas operativos y evaluables para el control del estrés del personal.
- d) Adiestrar al personal en las estrategias para el control del estrés.
- e) Realizar una evaluación periódica del desempeño individual y la corrección de procesos.
- f) Fomentar el reconocimiento permanente a la labor bien realizada.
- g) Fomentar las relaciones afectivas con las personas, la aprobación social, la estima de los demás, la valoración personal y profesional y la confianza en sí mismo.
- h) Brindar oportunidad de formación y desarrollo profesional, a través de educación y capacitación.
- i) Fomentar el éxito profesional con oportunidades de promoción y ascenso, independencia y autonomía en el trabajo, desarrollo de la propia iniciativa y labor creativa.

### **Artículo 91.- FATIGA MENTAL POR MANEJO DE INFORMACIÓN**

- a) Evitar mensajes inapropiados y complejos de los que no se ha previsto su interpretación.
- b) Tener en cuenta el tamaño de los caracteres y la distancia de lectura, el contraste con el fondo, la adecuación de estímulos al medio utilizando canales sensoriales (señales visuales cuando hay ruido), la duración de la señal, la movilidad del objeto o del sujeto, etc.
- c) Prever la adecuación y complejidad de la información: mensajes simples, claros, concretos, tener en cuenta el receptor y la frecuencia con que se reciben los mensajes.
- d) Se preverá de un tiempo suficiente de aprendizaje y concientización, siempre que se introduzcan cambios tecnológicos, operativos u organizativos.
- e) Se evitará tareas carezcan de contenido y no exijan a la persona un mínimo esfuerzo mental.

### **Artículo 92.- TURNOS ROTATIVOS EN HORARIO EXTENDIDO**

- a) Mejorar las condiciones del trabajo a turnos, considerando principalmente los ritmos biológicos de vigilia-sueño y alimentación, así como las relaciones familiares y sociales.
- b) Discutir con el personal la elección de los turnos de acuerdo con las necesidades individuales.
- c) Respetar los horarios de cambios de turno establecidos.
- d) Reducir la carga de trabajo en el turno extendido de la noche.



- e) Dar a conocer con antelación el calendario con la organización de los turnos.
- f) Mantener los mismos miembros en un grupo, de manera que se faciliten las relaciones estables.
- g) Definir que los turnos de la noche y de tarde no sean más largos que los de mañana.
- h) Disminuir el número de personas que trabajan en horario extendido o en fin de semana.
- i) Establecer un sistema de vigilancia médica que detecte la falta de adaptación.

#### **Artículo 93.- TRABAJO A PRESIÓN**

- a) Disponer de tiempo suficiente para realizar el trabajo.
- b) Proporcionar una clara descripción del trabajo a realizar.
- c) Estimular el trabajo bien hecho en lugar de castigar el mal hecho
- d) Proporcionar vías para expresar las quejas y considerarlas seriamente.
- e) Armonizar responsabilidad y autoridad.
- f) Promover el control del personal sobre el producto final.
- g) Promover la tolerancia, la seguridad y la justicia en el trabajo
- h) Identificar los errores, los éxitos y sus causas y consecuencias: aprender de la experiencia

#### **Artículo 94.- ORGANIZACIÓN Y ALTA RESPONSABILIDAD**

- a) El contenido del trabajo ofrecerá cierta variedad e incluirá unas exigencias razonables.
- b) Se organizará de manera que incluya un módulo completo de trabajo evitando la descomposición del mismo en tareas cortas y repetitivas.
- c) Fomentar la participación del personal desde la propia organización, distribución y planificación de las tareas a realizar, favoreciendo la autonomía del personal.
- d) Definir, comunicar y clarificar el nivel de participación en la organización.
- e) Evitar una supervisión excesiva por parte de los sistemas de control: de trabajo, tiempo, horarios.
- f) Flexibilizar los estilos de mando promoviendo la delegación y la responsabilidad individual.
- g) Sensibilizar a las personas acerca del significado y la importancia de las tareas que realizan.
- h) Proporcionar al personal el control sobre su tarea y la capacidad de decisión en la organización.
- i) Diseñar un sistema que favorezca las comunicaciones interpersonales.

#### **Artículo 95.- MINUCIOSIDAD DE LA TAREA**

- a) Estudiar las capacidades del personal en su puesto, rediseñar el contenido del trabajo, favoreciendo la utilización de capacidades diversas y la oportunidad de nuevos aprendizajes.
- b) Sensibilizar a todos los niveles sobre el significado y la importancia del trabajo que realizan.
- c) Programar el volumen de trabajo y el tiempo necesario para su desarrollo.
- d) Evitar al personal sensaciones de urgencia y apremio de tiempo.
- e) Establecer sistemas que permitan al personal conocer las cotas de rendimiento, el trabajo pendiente y el tiempo de que dispone para realizarlo.
- f) Prestar atención a aquellos puestos en los que la probabilidad de cometer errores es mayor, especialmente cuando las consecuencias de estos errores sean graves.



#### **Artículo 96.- ACOSO PSICOLÓGICO EN EL TRABAJO. MOBBING**

- a) Garantizar que nunca se debilite en ninguna forma las oportunidades de realización personal y profesional de otras personas dentro de la comunidad universitaria.
- b) Diseñar un buen ambiente de trabajo con nivel de autonomía y capacidad de decisión.
- c) Detectar y actuar oportunamente frente al acoso, sin confundirlo con habituales roces laborales.
- d) Respetar la posición social de las víctimas de acoso.

#### **Artículo 97.- PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA EN EL TRABAJO**

- a) Informar a todo el personal sobre el VIH-SIDA, su transmisión y las medidas de prevención.
- b) Hacer campañas de prevención, su repercusión en la familia, en el trabajo y la sociedad.
- c) Promover la realización voluntaria y confidencial de la prueba de detección de VIH/SIDA.
- d) Ayudar al personal con VIH-SIDA, en el trámite de jubilación por enfermedad (invalidez).
- e) Evitar todo tipo de discriminación al personal con VIH-SIDA.
- f) No exigir al personal la prueba de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar el trabajo.
- g) La institución no terminará las relaciones laborales por desahucio o despido del personal por su estado de salud si tiene VIH-SIDA.

#### **Artículo 98.- PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SALUD REPRODUCTIVA**

- a) Se tendrá en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que afecten al personal, en particular por exposición a agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- b) No realizarán actividades de peligro para su salud reproductiva, tareas pesadas o de esfuerzo.
- c) A las mujeres en gestación se garantizará el desarrollo normal del embarazo, evitando riesgos o actividades que pongan en peligro su salud.
- d) Se adoptarán condiciones de trabajo, como el traslado temporal a un puesto compatible con su condición, hasta su reincorporación, garantizando sus derechos laborales.
- e) Se respetará el tiempo de lactancia, evitando la exposición al riesgo en su salud.
- f) Se cumple con la norma técnica para la adecuación y uso de la sala de apoyo a la lactancia materna de la institución.

#### **Artículo 99.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- a) Se garantizará la protección de personas con discapacidad a los riesgos derivados del trabajo.
- b) Se contratará a personal con discapacidad, controlando los riesgos a los que estarán expuestos.
- c) Serán colocadas en actividades que no agraven su condición física y/o psicológica.
- d) Vigilar que estén sujetos a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo.
- e) Garantizar la accesibilidad y diseño ergonómico de los puestos de trabajo.

### **3. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES**

**(Dec. 584 Art. 11 e; Res. 957 Art. 1; Acu. Ministerial 136; D.E. 2393 Art. 23, 26, 27, 28, 29)**



**Artículo 100.-** Se deberá diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 101.-** Para trabajos de alto riesgos y/o especiales, se desarrollarán lineamientos en base a modelos gestión de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: gestión administrativa (política, organización, administración, implementación y mejora continua), gestión técnica (identificación, medición, evaluación y control del riesgo), gestión de talento humano (selección, información, comunicación, formación y capacitación del personal) y procesos operativos básicos (prevención de accidentes, vigilancia de la salud, inspecciones, permisos de trabajo, planes de emergencia, protección colectiva e individual)

**Artículo 102.-** La institución deberá desarrollar sistemas de trabajo seguro que incluyen el permiso de trabajo, ingreso a espacios confinados, asegurado, etiquetado y prueba de equipos y maquinaria.

**Artículo 103.-** Todo supervisor del contratista, responsable de la ejecución de un permiso de trabajo, debe recibir previamente el entrenamiento en permisos de trabajo dictado por el área de SSO.

**Artículo 104.-** Todo trabajo que tenga riesgos potenciales, incluyendo, pero no limitado a: trabajo caliente, ingreso a espacios confinados, y control de peligros potenciales de energía, son trabajos que deben ser realizados únicamente bajo la autorización emitida por el procedimiento de permiso de trabajo de la institución.

**Artículo 105.-** Todo espacio confinado debe ser identificado con letreros o señalización de seguridad adecuada; el ingreso a éstos debe ser controlado de tal manera que se elimine la posibilidad de que personal no autorizado pueda ingresar a los mismos.

**Artículo 106.-** Se considerarán jornadas especiales de trabajo, aquellas que se cumplen en horarios o turnos diferentes a la jornada ordinaria. Se podrán determinar jornadas especiales de trabajo, si en el análisis de las actividades de los puestos, se encuentran las siguientes consideraciones:

- a) Si por circunstancias geográficas, la actividad que desarrolla el puesto de trabajo requiere la permanencia en campamentos o instalaciones de la institución, y en las cuales se observen trabajos programados de 8 horas por día, sin que esto determine que se trabajen más horas de las máximas mensuales permitidas en la ley.
- b) Si la institución requiere laborar en turnos, debido a que la prestación de un servicio justifique la necesidad de cumplir actividades en períodos de tiempo que no puedan ser ejecutados por un único grupo de trabajadores. En este sentido, se deberán conformar equipos, para que realicen turnos de trabajo sucesivos, que no excedan de 8 horas consecutivas, con el correspondiente período de descanso de alimentación, que no se considerará dentro de la jornada.



- c) En el caso de jornadas especiales que requieran menor duración, con la finalidad de limitar la exposición a determinados riesgos de trabajo, inherente a las actividades de su puesto, sin que determine disminución en la remuneración respecto a la generalidad de los trabajadores.
- d) Para este tipo de jornadas, se considerará aquellas cuyos riesgos para la salud, inherentes al puesto de trabajo, no pueden eliminarse o reducirse a niveles aceptables, pese a la aplicación de la ciencia, la técnica y la observancia de la normativa legal aplicable en materia de seguridad y salud; excepto por la disminución del tiempo de exposición al riesgo. Las condiciones peligrosas consideradas para estos efectos podrán resultar de exposición a agentes de riesgo físicos (energía), químicos (materia) y biológicos (organismos o partes de ellos).
- e) El análisis e informe técnico de seguridad y salud, deberá sustentar la limitación de la exposición, plantear que las actividades que causan riesgos no controlados, se alternen con otras tareas no riesgosas, con la finalidad de evitar daños a la salud; además podrá plantearse la reducción de la jornada sin opción a completarla con otras tareas no riesgosas.

#### **4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD**

**(D.E. 2393 Título V Protección colectiva Cap. VI, VII, VIII, IX; NTE INEN ISO 3864-1)**

##### **Artículo 107.- NORMAS GENERALES. -**

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la norma NTE INEN - ISO 3864-1:2013. Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad, la misma establece los colores de identificación y los principios de diseño para las señales e indicaciones de seguridad a ser utilizadas en lugares de trabajo, a fin de prevenir accidentes, protección contra incendios, información de riesgos a la salud y evacuación de emergencia.
- b) Establecer la existencia de los riesgos y las medidas a adoptar ante los mismos, determinando el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad.
- c) La señalización de seguridad no sustituye en ningún caso a la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes.
- d) Garantizar que la señalización de seguridad se emplee de forma tal que el peligro o riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.
- e) Ubicar señalización solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria, en los sitios más propicios y en posición adecuada.
- f) Revisar periódicamente y mantener en buen estado y conservación las señales de seguridad.
- g) Instruir al personal acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo.
- h) Usar con preferencia símbolos, evitando la utilización de palabras escritas.
- i) Utilizar pintura resistente y lavable en la señalización, con el fin de mantenerlas siempre limpias.
- j) Garantizar que el nivel de iluminación en la superficie de la señal sea mínimo de 50 luxes, para la noche de debe proveer de iluminación incorporada o localizada.
- k) Utilizar señalización reflectante en los casos en que las señales se coloquen en sitios con trabajo nocturno y con posible paso de peatones o vehículos.



**Artículo 108.- CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.**

- a) Señales de prohibición (P): serán de forma circular y el color base será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco negro, el símbolo de lo que se prohíbe.
- b) Señales de obligación (O): serán de forma circular con fondo azul oscuro y reborde blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo de la obligación a cumplir.
- c) Señales de prevención o advertencia (A): estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.
- d) Señales de información, salvamento y/o socorro (I): serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal. Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.
- e) Señales de equipos contra fuego: con fondo blanco y los íconos de color rojo.

TABLA 1 – Figuras geométricas, colores de seguridad y colores de contraste para señales de seguridad

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- NO FUMAR</li> <li>- NO BEBER AGUA</li> <li>- NO TOCAR</li> </ul>
 CÍRCULO	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> <li>- USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS</li> <li>- USAR ROPA DE PROTECCIÓN</li> <li>- LAVARSE LAS MANOS</li> </ul>
 TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDEADAS	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE</li> <li>- PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO</li> <li>- PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD</li> </ul>
 CUADRADO	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PRIMEROS AUXILIOS</li> <li>- SALIDA DE EMERGENCIA</li> <li>- PUNTO DE ENCUENTRO DURANTE UNA EVACUACIÓN</li> </ul>
FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CUADRADO	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	ROJO	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO</li> <li>- RECOLECCIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS</li> <li>- EXTINTOR DE INCENDIOS</li> </ul>

\* El color blanco incluye el color para material fosforescente bajo condiciones de luz del día con propiedades definidas en la norma ISO 3864-4.



#### **Artículo 109.- RÓTULOS Y ETIQUETAS DE SEGURIDAD. -**

- a) Se garantizará que toda sustancia peligrosa tenga en su embalaje dibujos o textos de rótulos o etiquetas, grabados o pegados, en ningún caso sustituirán a la señalización de seguridad.
- b) Usar rótulos o etiquetas resistentes al agua, con dibujos y textos indelebles.
- c) Verificar que cuando la mercancía peligrosa presente más de un riesgo, los rótulos o etiquetas lleven grabados los dibujos o textos correspondientes a cada uno de ellos.
- d) Implementar normas NTE INEN 2 2288 2000 – etiquetado de productos químicos peligrosos.

### **5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS**

- a.- ***PLAN DE EMERGENCIAS (Dec. 584 Art. 16; Res. 957 Art. 1, literal d, numeral 4, 5, 6; Acu. Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, literal d; Acu. Ministerial 174)***

#### **Artículo 110.- PLAN DE EMERGENCIAS**

- a) La institución deberá instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.
- b) Se elaborará e implementará el plan de emergencias, plan de prevención y control de accidentes mayores y control de incendios y explosiones, que permita al personal, prevenir, atender y recuperarse en caso de siniestros con el fin de reducir los posibles daños.
- c) El plan contemplará acciones necesarias para mitigar en caso de incendio, explosión, escape o derrame de productos peligrosos y desastres naturales.
- d) El plan de emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencia, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como policía, bomberos, cruz roja y otros destinados a tal efecto.
- e) En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.
- f) Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias.
- g) La institución designará al personal responsable de poner en marcha estas medidas y de comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.
- h) Se deberá informar y formar al personal de las actuaciones que deben llevar a cabo de acuerdo con lo contemplado en el plan de emergencias.
- i) El plan recopilará documentalmente el conjunto de medidas de prevención previstas y/o implantadas, así como la secuencia de actuaciones a realizar ante la aparición de un siniestro.
- j) El plan optimizará los recursos disponibles y considerará la ubicación geográfica, características constructivas, accesos, salidas y disponibilidad de extintores, hidrantes, BIE, etc.

#### **Artículo 111.- MEDIDAS GENERALES FRENTE A UNA EMERGENCIA**

- a) Las emergencias serán manejadas en base a los instructivos de cómo actuar frente a las mismas



y que constan en el plan de emergencias.

- b) Avisar de inmediato cuando se detecte una emergencia como: derrame o fuga de inflamables, conatos de incendio, inundación, etc., y que afecte la salud humana o el ambiente.
- c) Verificar la situación y comunicar el inicio de la emergencia a la autoridad quien actuará como Director de la emergencia o en su defecto a quien delegue esta responsabilidad.
- d) Informar las emergencias a las coordinaciones y a seguridad y salud ocupacional como apoyo.
- e) Garantizar comunicación, transporte para el personal, hojas de seguridad de productos químicos y un responsable capacitado para tomar cualquier tipo de decisión en caso de una emergencia.

#### **Artículo 112.- INVENTARIO DE RECURSOS**

- a) Elaborar un inventario actualizado de recursos disponibles para el manejo de emergencias.
- b) Definir los recursos específicos para el manejo de las emergencias.
- c) Disponer del presupuesto para los recursos necesarios, se facilitará la adquisición de estos elementos, acorde con el presupuesto general.

#### **b.- *BRIGADAS Y SIMULACROS (Acu. Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, literal m, n; Acu. Ministerial N° 1257 Art. 264)***

**Artículo 113.-** La institución deberá declarar en el sistema informático del Ministerio del Trabajo toda la documentación requerida sobre la Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos, los planes de emergencia y contingencia que se tienen establecidos y aprobados.

#### **Artículo 114.- CONFORMACIÓN DE BRIGADAS**

- a) La institución organizará brigadas de evacuación, comunicación, primeros auxilios, supresión de incendios para combatir emergencias dentro de las instalaciones de trabajo.
- b) Garantizar la conformación de las brigadas de emergencias, con personas distribuidas estratégicamente en los diferentes niveles y zonas de trabajo de la institución.
- c) Brindar capacitación en primeros auxilios, manejo de extintores, evacuación y entrenamiento.
- d) Ajustar el número de brigadistas de acuerdo a la realización de simulacros y/o emergencias.
- e) Mantener actualizado el listado de los brigadistas en cada área de trabajo.

#### **Artículo 115.- SIMULACROS**

- a) Programar el entrenamiento de los procedimientos definidos en caso de emergencias.
- b) Capacitar al personal en prácticas de simulación y simulacros.
- c) Realizar el entrenamiento de evacuación específica, siempre y cuando el personal esté debidamente capacitado, se definirán rutas y responsables.

**Artículo 116.- ENTIDADES DE SOCORRO.** - En el caso de que una emergencia requiera el apoyo externo y por el tipo o la magnitud de la emergencia, se debe llamar a entidades de socorro (bomberos, cruz roja, etc.) definidas en un listado que debe estar disponible en todas las áreas.



**c.- PLANES DE CONTINGENCIA (Dec. 584 Art. 16; Acu. Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, literal d)**

**Artículo 117.- PLAN DE CONTINGENCIAS**

- a) La institución deberá elaborar e implementar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de cualquier contingencia de fuerza mayor que afecte a la organización.
- b) La institución deberá registrar en el organismo de control el plan de contingencias aprobado y vigente, así como toda la información requerida para el efecto.
- c) Después de una emergencia, se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.
- d) Evaluar los daños en oficinas, áreas de trabajo y otros servicios, a través del Coordinador de emergencias y/o a quien se delegue.
- e) Determinar la dimensión física y social de la emergencia, la estimación de las pérdidas materiales y ambientales, las necesidades y determinar los riesgos o efectos secundarios.
- f) Recibir los reportes de las brigadas y comunicar al coordinador de emergencias para establecer los planes de acción inmediatos previos al retorno de las condiciones normales de operación.
- g) Documentar los daños existentes luego de la emergencia para su posterior reconstrucción.
- h) Disponer de los recursos necesarios para reforzar las acciones destinadas a la recuperación.
- i) Coordinar la participación del personal y apoyar las acciones de reconstrucción.
- j) Continuar con el curso normal de actividades, previa la disposición de las autoridades.

**6. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

**a.- PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO (D.E. 2393 Art. 15 numeral 2)**

**Artículo 118.- PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

- a) Se deberán disponer de planos generales del recinto laboral, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de los puestos de trabajo, así como la secuencia del proceso con su correspondiente diagrama de flujo.
- b) La institución garantizará los planos de las áreas de puestos de trabajo, planos completos con los detalles de los recursos de prevención y planos de los espacios funcionales.

**b.- RECINTO LABORAL (D.E. 2393 Art. 15, literal g, numeral 1; Acu. Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, literal e)**

**Artículo 119.- RECINTO LABORAL DE LA INSTITUCIÓN.** - Se deberá garantizar la información técnica incluidos planos de las instalaciones de la institución, ubicación geográfica, áreas aproximadas, ubicación de las instalaciones administrativas, académicas, de servicios, de bienestar y de mantenimiento, esta información deberá estar disponible para los organismos de control.



- c.- **ÁREAS DE PUESTOS DE TRABAJO** (D.E. 2393 Art. 15, literal g, numeral 2; Acu. Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, literal e)

**Artículo 120.- ÁREAS DE PUESTOS DE TRABAJO**

- a) Se dispondrá de los planos de las áreas de puestos de trabajo donde se evidencien los factores de riesgo relacionados con la seguridad y salud ocupacional y las medidas preventivas para el control de los riesgos detectados.
- b) Los puestos de trabajo deberán contar con las condiciones adecuadas de espacio físico, señalización y los recursos necesarios para prevenir accidentes o enfermedades laborales.

- d.- **DETALLE DE LOS RECURSOS** (D.E. 2393 Art. 15, literal g, numeral 3; Acu. Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, literal e)

**Artículo 121.- DETALLE DE LOS RECURSOS**

- a) Se dispondrá de planos completos con los detalles de los recursos de prevención contra incendios: sistema de detección, extinción, supresión contra incendios, equipos de primeros auxilios, evacuación y rescate, etc.
- b) Se dispondrá del registro actualizado de extintores, bocas de incendio equipadas y demás implementos necesarios e indispensables para la extinción de incendios, control de derrames, equipamiento de primeros auxilios, rescate y evacuación, así como equipo de comunicación y transporte en casos de emergencias.

- e.- **RUTAS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIAS** (D.E. 2393 Art. 15, literal g, numeral 4, Art. 160; Acu. Ministerial MDT-2017-135 Art. 10, literal e)

**Artículo 122.- PLANOS CON SEÑALIZACIÓN DE EVACUACIÓN. -**

- a) Se tendrá a disposición permanente y actualizada, los planos de los espacios funcionales con la señalización que permita la fácil evacuación en caso de emergencias.
- b) Las rutas y salidas de emergencia estarán descritas en los planos de evacuación por edificio, donde se ha considerado los medios de escape, escaleras, señalización, sistemas de detección y alerta, zonas de seguridad y puntos de encuentro, en función de los riesgos existentes.

**Artículo 123.- EVACUACIÓN DE LOCALES**

- a) La evacuación de los locales con riesgos de incendios, deberá poder realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua.
- b) Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización.
- c) Las puertas de comunicación en el interior de los centros de trabajo reunirán las condiciones suficientes para una rápida salida en caso de emergencia.
- d) En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos en la salida de los trabajadores.
- e) El ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1,20 metros cuando el número de trabajadores



que las utilicen normalmente no exceda de 200. Cuando exceda de tal cifra, se aumentará el número de aquellas o su ancho de acuerdo con la siguiente fórmula: Ancho en metros = 0,006 x número de trabajadores usuarios.

- f) Se procurará que las puertas abran hacia el exterior y que las puertas de acceso permanezcan abiertas durante los períodos de trabajo, y en todo caso serán de fácil y rápida apertura.
- g) Las puertas de acceso a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de longitud igual o superior al ancho de aquéllos.
- h) En las instalaciones expuestas a riesgos de incendio, explosión u otros que exijan una rápida evacuación serán obligatorias dos salidas al exterior, situadas en dos lados distintos del local, deberán permanecer abiertas o en todo caso serán de fácil y rápida apertura.
- i) Todo operario deberá conocer las salidas existentes.
- j) No se considerarán salidas utilizables para la evacuación, los dispositivos elevadores, tales como ascensores o gradas con paredes y techos de vidrio.
- k) Se deberá entrenar a los trabajadores en un plan de control de incendios y evacuaciones de emergencia, el cual se hará conocer a todos los involucrados.

## **7. GESTIÓN DE LA SALUD EN EL TRABAJO**

### **a.- *CONTROLES Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES (Dec. 584 Art. 14; Acu. Ministerial 1404 Art. 11, numeral 2)***

#### **Artículo 124.- CONTROLES MÉDICOS OCUPACIONALES**

- a) La institución será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos: pre empleo, periódicos de manera anual y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus actividades. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.
- b) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad
- c) Se deberá ejecutar un plan de vigilancia de la salud a cargo del Médico ocupacional en función de los riesgos y la realización de exámenes médicos al personal con el consentimiento previo.
- d) Se deberá registrar la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la institución, mediante la historia médica ocupacional vigente.
- e) La información médica será confidencial solo tendrá acceso el médico ocupacional.
- f) Los resultados de los exámenes médicos deberán ser comunicados al personal.
- g) Se deberá asegurar una práctica profesional coherente con los principios del respeto a la intimidad, la dignidad y la no discriminación laboral por motivos de salud.
- h) Se registrará la historia clínico laboral, los estudios complementarios, la descripción del puesto de trabajo actual y de los anteriores, para determinar el nivel de exposición del riesgo.
- i) La vigilancia de la salud será prolongada en el tiempo, en base a los riesgos inherentes al trabajo y en los términos que la normativa legal lo determinen.



**Artículo 125.- EXAMEN MÉDICO PRE EMPLEO.** - realizar reconocimientos médicos previo al establecimiento de la relación laboral en el proceso de selección de personal para los distintos puestos de trabajo.

**Artículo 126.- RECONOCIMIENTO MÉDICO INICIAL.** - conocer el estado de Salud del personal para adaptar el trabajo a la persona, identificar el personal sensible o susceptible que requiera vigilancia específica.

**Artículo 127.- VIGILANCIA MÉDICO OCUPACIONAL PERIÓDICA.** - será realizada anualmente y con frecuencia menor en ciertos casos, de acuerdo con las características de la exposición y el daño potencial, para detectar daños a la Salud, datos clínicos y subclínicos derivados del trabajo,

**Artículo 128.- EVALUACIÓN MÉDICA DE REINCORPORACIÓN.** - se realizarán cuando el personal regrese al puesto de trabajo después de una ausencia prolongada, con el fin de conocer si las condiciones de salud no se encuentran deterioradas.

**Artículo 129.- EXAMEN MÉDICO DE RETIRO.** - constatar el estado de Salud del personal a su egreso, registrando las alteraciones presentadas en el transcurso de la relación laboral.

**b.- APTITUD MÉDICA LABORAL (Acu. Ministerial 1404 Art. 11, numeral 1, literal c, numeral 2, literal a)**

**Artículo 130.- EXÁMENES MÉDICOS DE APTITUD**

- a) Se deberá analizar y clasificar los puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Los exámenes médicos de aptitud serán en función del riesgo del trabajador, el tipo y periodicidad dependerán de la evaluación de riesgos en los puestos de trabajo.
- c) Se mantendrá un historial clínico laboral completo y toda documentación de la práctica de los controles del estado de salud, resultados, diagnósticos y conclusiones obtenidos.
- d) Recursos humanos será informado de las conclusiones del examen médico efectuado, de la aptitud del personal y la necesidad de medidas de protección y prevención.
- e) El Médico ocupacional entregará al Ministerio del Trabajo, los indicadores de morbilidad laboral por grupos de factor de riesgo cuando sea requerido.

**c.- PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS (Dec. 584 Art. 15; Código del Trabajo Art. 430; D.E. 2393 Art. 46, 47)**

**Artículo 131.- PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS. –**

- a) Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.



- b) La institución garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o enfermedad común repentina.
- c) Se promoverá la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios (brigadistas).
- d) Se dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios.
- e) En caso de accidente de trabajo, se deberá prestar primeros auxilios y solicitar el traslado del paciente al área de emergencia más cercana, o solicitar apoyo a brigadistas de primeros auxilios.
- f) Se dispondrá de un botiquín con equipo, materiales, insumos y medicamentos básicos en el lugar de trabajo, para la atención en los casos de emergencia.
- g) Además de dispondrá de un local de servicio médico, el mismo que proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva y estará a cargo del médico ocupacional.
- h) Cuando no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia médica de emergencia en el lugar de trabajo, se deberá garantizar su traslado a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

**d.- PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD (Dec. 584 Art. 11, literales b, c, e, h, k, Art. 18, 24, 25, 27; Ley Orgánica Discapacidades Art. 16, 19, 45, 52; Código del Trabajo Art. 42 numeral 33, 34, 35; Acu. Ministerial 1404 Art. 11 numeral 5 literal c; Acu. Interministerial MSP-MDT-003-2019; Acu. Interministerial MSP-MDT-0003-2019)**

**Artículo 132.- DERECHOS.** - La institución reconoce y garantiza a los grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales. Se reconoce los derechos en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición incapacitante.

**Artículo 133.- DERECHO A LA SALUD.** - Se garantizará a los grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada, prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

**Artículo 134.- DERECHO AL TRABAJO.** - Los grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad, tendrán derecho a acceder al trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas.

**Artículo 135.- DERECHO A PERMISO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN. –**

- a) Los grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad, tendrán derecho a gozar de permisos para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica certificada.
- b) Tendrán derecho a permisos emergentes, inherentes a la condición de su discapacidad.
- c) El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento



de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

- d) Los trabajadores contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de recursos humanos.

**Artículo 136.- CONDICIONES GENERALES. -**

- a) Se deberán tomar medidas tendientes a proteger y disminuir los riesgos laborales de los grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad. Estas medidas deberán basarse en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Se identificarán y evaluarán los riesgos, en forma inicial y periódicamente, de los grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos
- c) Se controlarán los riesgos en su origen, en la transmisión y en el trabajador considerado de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad, privilegiando el control colectivo al individual.
- d) Se deberá diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, del trabajador considerado de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores
- e) Se informará a los trabajadores considerados de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad, por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
- f) Se fomentará la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores considerados de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- g) Todos los trabajadores considerados de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad, tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- h) Los trabajadores considerados de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades indicadas en los artículos pertinentes de este reglamento, obviamente con las limitaciones y particularidades de cada uno de los casos.
- i) Se controlará el trabajo de mujeres y personas disminuidas física y/o psíquicamente y se deberá contribuir a su readaptación laboral y social.
- j) Se deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos del trabajo, se deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.



**Artículo 137.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -**

- a) El empleador garantizará la protección de las personas que por su situación de discapacidad sean sensibles a los riesgos de su trabajo, se deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- b) Se contratará a personal con discapacidad física o mental, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, controlando los riesgos a los que estarán expuestos y cumpliendo con la legislación vigente, estas personas serán colocadas en actividades que no agraven su condición.
- c) Para las personas con discapacidad se deberá garantizar la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
- d) Estas personas desempeñarán actividades que eviten agravar su condición física y/o psicológica
- e) Garantizar la accesibilidad y diseño ergonómico de los puestos de trabajo.
- f) La institución deberá realizar las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país

**Artículo 138.- PROTECCIÓN A TRABAJADORAS EMBARAZADAS. -**

- a) Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.
- b) Se adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.
- c) Se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales conforme a lo dispuesto en la ley nacional.
- d) Las mujeres realizarán actividades que no entrañen peligro para su salud reproductiva y no realizarán tareas pesadas o que demanden grandes esfuerzos físicos.
- e) A las mujeres en período de gestación se garantizará el curso y desarrollo normal del embarazo, evitando riesgos o actividades que pongan en peligro el niño que lleva en su vientre.
- f) A las madres lactantes se respetará el tiempo de lactancia, evitando a cada momento la exposición a riesgos que pongan en peligro al producto de su concepción.
- g) En la institución se implementarán salas de lactancia materna, debidamente equipadas y acorde al cumplimiento de la normativa legal vigente.

**Artículo 139.- SALAS DE LACTANCIA MATERNA. -**

- a) La institución adecuará en sus instalaciones, un lugar apto, cómodo, higiénico y accesible para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos en el instructivo que se emita para el efecto.
- b) Se autorizará sesiones de extracción de leche materna o amamantamiento a todas las madres en



período de lactancia, hasta doce (12) meses posteriores al parto, la madre tendrá derecho a un recibir los permisos necesarios dentro de la jornada laboral, para el amamantamiento o extracción, los mismos que no podrán ser acumulables ni canjeables por salidas anticipadas.

- c) En ningún caso el tiempo otorgado para la extracción o amamantamiento materno será contabilizado como parte de la jornada reducida que establece la ley, no será cargada a vacaciones, ni será motivo de descuento en la remuneración.
- d) Se deberá realizar actividades internas de promoción de la lactancia materna, alimentación complementaria y saludable, a través de demostraciones, charlas, ferias, campañas, etc.
- e) Se deberá evitar la promoción, difusión o entrega de productos sucedáneos de leche materna, fórmulas lácteas, alimentos, biberones, chupones o utensilios, para la alimentación de lactantes.
- f) Se llevará un registro del uso y tiempo otorgados a la madre en el lactario y/o amamantamiento de sus hijos.
- g) La institución deberá registrar el cumplimiento de aplicación de la adecuación de los lactarios, en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo.
- h) Se promoverá la evaluación de riesgos laborales para determinar la naturaleza, grado y duración de la exposición de las trabajadoras a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud y la de sus hijos, implementar la vigilancia de la salud y la adopción de medidas preventivas para las mujeres embarazadas y en período de lactancia.
- i) Se determinarán los parámetros técnicos de adecuación y uso de lactarios en las instalaciones.

**e.- *PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS GENERALES (Res. 957 Art. 5 literal c; Acu. Ministerial 1404 Art. 11, numeral 1, literal d)***

**Artículo 140.- PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS SANITARIOS. -**

- a) Se deberán observar los factores del ambiente y de las prácticas de trabajo, que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los bares, restaurantes, comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable, instalaciones sanitarias y otros, ubicadas en la institución.
- b) Se deberá garantizar la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, indicados en el literal anterior.

**f.- *REGISTROS INTERNOS DE SALUD EN EL TRABAJO (Acu. Ministerial 1404 Art. 11 numeral 3)***

**Artículo 141.- REGISTROS INTERNOS. -** El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: control de pacientes, fichas médicas ocupacionales, historia clínica única y demás registros obligatorios de su gestión, que establezca la autoridad competente y los organismos de control. Adicionalmente llevará el registro de los accidentes y enfermedades del trabajo que se produzcan, con las respectivas estadísticas, según lo establezca el IESS y los demás organismos de control.



## **CAPITULO III.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

### **1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES**

(Acu. Interinstitucional N° SETED-MDT-2016-001-A; Acu. Ministerial N° 135, Art. 10 literal f)

#### **Artículo 142.- PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS EN EL ÁMBITO LABORAL. -**

- a) La institución deberá adoptar las acciones necesarias para el desarrollo del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales, acorde a la normativa legal vigente
- b) Se deberán entregar todos los documentos, registros y demás información requerida del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales, al Ministerio del Trabajo a través del sistema informático u otro cuando lo solicite.
- c) Las acciones orientadas al desarrollo de actividades preventivas sobre el uso y consumo de alcohol y drogas, así como la implementación de prácticas saludables en la institución, deberán observar los lineamientos de la normativa legal vigente.
- d) Son objetivos del programa los siguientes:
  - 1. Promover el ejercicio y estilos de vida saludables en el personal.
  - 2. Difundir e implementar medidas de control orientadas a la prevención de riesgos y/o accidentes de trabajo consecuentes al consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.
  - 3. Implementar el programa a través de la estandarización de parámetros a ser cumplidos.
  - 4. Impulsar la integración del personal atendido por el programa.
  - 5. Brindar atención adecuada a las personas con prácticas de riesgo o que estén enfermas.
  - 6. Promover la capacitación y educación del personal.
  - 7. Evaluar periódicamente los resultados alcanzados con la implementación del programa.
  - 8. Llevar un registro adecuado y confidencial de las personas que han recibido tratamiento.
- e) El médico ocupacional realizará un diagnóstico del personal con la evaluación pre ocupacional, el diagnóstico de la situación de los trabajadores se actualizará conforme se realicen los movimientos de personal o en caso de ser necesario, por inicio o cese de funciones.
- f) El programa contendrá las actividades a desarrollar, para la sensibilización y concientización sobre el uso y consumo de drogas, se utilizarán los formatos, instructivos y guías publicados por el Ministerio del Trabajo en su plataforma informática.
- g) Se deberá realizar la socialización e implementación progresiva del programa, de acuerdo a la estructura, recursos disponibles y necesidades propias.
- h) Se incorporarán medidas de control relacionadas únicamente a los riesgos laborales que, por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, deriven en accidentes de trabajo que puedan afectar al trabajador o terceros.



## **2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES**

**(Acu. ministerial N° 082; Acu. Ministerial N° 135, Art. 10 literal f; Acu. Ministerial N° 398)**

### **Artículo 143.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL. -**

- a) Se implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales en base a los parámetros y procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo como organismo rector de control.
- b) El programa deberá contener las acciones para fomentar la cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
- c) Se realizarán evaluaciones psicológicas con el fin de diagnosticar, tratar, promover, capacitar e instruir sobre los riesgos psicosociales que puedan estar presentes en la actividad.
- d) Se establecerán regulaciones que permitan el acceso a los procesos de selección de personal en igualdad de condiciones, así como garantizar la igualdad y no discriminación laboral, estableciendo mecanismos de prevención de riesgos psicosociales.
- e) Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.
- f) No se considerará como discriminación los criterios de selección de talento humano, basados en el conocimiento técnico específico, experiencia necesaria y además requisitos inherentes para el adecuado desenvolvimiento de la vacante laboral.
- g) Todas las personas tendrán el derecho de participar en igualdad de oportunidades y libres de discriminación de cualquier índole en los procesos de selección de personal.
- h) Dentro de todo proceso de selección de personal para el acceso al trabajo se prohibirá solicitar al postulante:
  1. Pruebas y/o resultados de embarazo.
  2. Información referente al estado civil.
  3. Fotografías en el perfil de la hoja de vida.
  4. Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA.
  5. Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial.
  6. Su asistencia prohibiendo vestimentas propias a su etnia o a su identidad de género.
  7. Pólizas de seguro privado por enfermedades degenerativas o catastróficas.
  8. Establecer como requisitos, criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, religión, pasado judicial, y otros requisitos discriminatorios
- i) En los espacios laborales se prohibirá:
  1. La desvalorización de habilidades, aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos.
  2. La divulgación de la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos.
  3. La intimidación y hostigamiento.



4. La segregación ocupacional y abuso en actividades operativas.
  5. Asignar tareas no acordes a la discapacidad, formación y/o conocimiento con el fin de obligar al trabajador a terminar con la relación laboral.
  6. Cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales.
  7. La limitación o coerción a la libertad de expresión cultural.
  8. Cualquier tipo de agresiones verbales y/o físicas basadas en género, edad, costumbres, ideología, idioma, orientación sexual, identidad de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva.
  9. Determinar dentro de las instalaciones, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, etc.
- j) En caso de incumplimiento de lo dispuesto, el postulante o el trabajador podrán denunciar cualquier acto discriminatorio, ante las autoridades competentes del Ministerio del Trabajo.
- k) Se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la autoridad laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades.
- l) El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio del Trabajo, por medio del sistema informático creado para el efecto.

**Artículo 144.- PROHIBICIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL A PERSONAS CON VIH-SIDA. -**

- a) Se deberá prohibir la terminación de las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República y Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no-discriminación en la ocupación y en el empleo.
- b) Las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, estarán a lo dispuesto en el artículo 175 del Código del Trabajo y en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, siendo obligación del patrono tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- c) Se prohibirá solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar el empleo.
- d) Se promoverá la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencialidad y con consejería y se promocionará en el lugar de trabajo la importancia de la prevención del VIH/SIDA.



## **CAPITULO IV.- REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

### **1. REGISTROS Y ESTADÍSTICAS**

**(Dec. 584 Art. 11 literal f; Res. 957 Art. 11, literal f; Acu. ministerial 1404 Art. 11, numeral 3, literal d; Res. CD 513)**

#### **Artículo 145.- REGISTRO Y ESTADÍSTICA**

- a) La institución mantendrá un sistema de registro de los incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, de las evaluaciones de riesgos y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- b) Se deberá vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- c) El médico ocupacional colaborará con el área técnica de SSO en la investigación de los accidentes de trabajo, y se llevará un registro estadístico de morbilidad y accidentabilidad laboral.
- d) Para el registro de accidentes y enfermedades del trabajo se cumplirá lo establecido en la Resolución CD 513 del IESS.
- e) Para evaluar la prevención de riesgos, se remitirá anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo los indicadores reactivos: índice de frecuencia, índice de gravedad y tasa de riesgo, y los indicadores proactivos que consideren necesarios en el mes de enero de cada año.

### **2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**(Dec. 584 Art. 11 literal f, g; Res. 957 Art. 5, literal m, n; Código del Trabajo Art. 42, numeral 31; D.E. 2393 Art. 11 numeral 14; Acu. Ministerial 135 Art. 10, literal a; Acu. Ministerial 174 Art. 11, 136; Acu. Ministerial 1404 Art. 11, numeral 3, literal b, c, d; Res. CD 513)**

#### **Artículo 146.- PROCEDIMIENTO. -**

- a) Ante la ocurrencia de un incidente, accidente de trabajo o presunción de enfermedad del trabajo, se deberá notificar de inmediato a: la extensión interna 1911 de emergencias, o al personal de guardianía, o al coordinador, o al director, o a Recursos humanos, o a la unidad de SSO, o al Servicio médico, o a las 911 emergencias a nivel nacional.
- b) En el caso de accidentes de trabajo, se activará el protocolo de atención de urgencias y/o emergencias médicas de la institución.
- c) El personal de brigadas debidamente capacitado suministrará los primeros auxilios y la atención básica de emergencias con los recursos y logística disponibles previamente por la institución.
- d) El personal médico, de enfermería y/o paramédico deberán asistir al trabajador accidentado y proceder a estabilizarlo en el lugar de ocurrencia, una vez que se lo haya estabilizado, se procederá



a remitirlo al hospital del IESS, o en su defecto a la casa de salud más cercana de acuerdo a la valoración médica y a la gravedad de las lesiones.

- e) En todo incidente o accidente, el responsable o coordinador del área, deberá enviar física o electrónicamente un informe de notificación con copia a recursos humanos.
- f) Se deberán mantener el registro y estadísticas de todos los incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que se presenten en la institución.
- g) Todo incidente, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional implicará que el trabajador tenga derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores.
- h) Junto con el médico ocupacional, el técnico de SSO y el comité o subcomité de seguridad e higiene, se investigarán y analizarán todos los incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que se produzcan en los trabajadores.
- i) Durante la investigación y análisis de los accidentes se determinarán sus causas y se propondrá la adopción de acciones correctivas y preventivas, para evitar su ocurrencia.
- j) Se deberá dar aviso inmediato de los accidentes de trabajo y/o de las enfermedades profesionales al IESS, para el efecto, se lo deberá realizar en el sistema informático del IESS, en los plazos y procedimientos establecidos.
- k) El IESS deberá calificar el accidente de trabajo y/o enfermedad profesional de acuerdo a las responsabilidades y normas establecidas en la normativa legal vigente.
- l) Una vez calificado el accidente y/o enfermedad profesional, quedará a potestad del IESS, la investigación respectiva, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos.

### **3. INVESTIGACIÓN**

**(Dec. 584 Art. 11 literal g; Res. 957 Art. 1, literal d, numeral 1; Acu. ministerial 174; Res. CD 513)**

#### **Artículo 147.- INVESTIGACIÓN**

- a) La institución deberá investigar y analizar los incidentes, accidentes y/o enfermedades del trabajo, con el propósito de identificar las causas y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- b) Se investigarán todos los incidentes, accidentes y/o enfermedades profesionales, identificar sus causas raíz y definir acciones correctivas y preventivas para evitar que recurrencia.
- c) Los incidentes, accidentes y/o enfermedades de trabajo deben ser investigados por el Técnico, Médico ocupacional y el Comité de seguridad e higiene e informar a Recursos humanos
- d) Se establecerán los procedimientos de investigación en base a la Resolución CD 513 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

### **4. NOTIFICACIÓN**

**(Dec. 584 Art. 11 literal f; Código del Trabajo Art. 42, numeral 31; D.E. 2393 Art. 11, numeral**



**14; Acu. ministerial 135 Art. 10, literal a; Res. CD 513)**

**Artículo 148.- NOTIFICACIÓN**

- a) La institución deberá realizar la notificación de los incidentes, accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales al IESS y cumplir con las obligaciones de seguridad social previstas.
- b) Se deberá dar aviso inmediato de los accidentes de trabajo y/o de las enfermedades profesionales a la Subdirección de Riesgos del Trabajo del IESS, dentro del plazos y procedimiento establecido, en estos casos, se lo deberá realizar en el sistema informático del IESS, en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro para el caso de accidentes y diez (10) días contados desde el diagnóstico médico presuntivo inicial para el caso de enfermedad profesional por parte del médico ocupacional, junto con toda la documentación habilitante, la no presentación del aviso, no exime de responsabilidad patronal a la institución

**5. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE TRABAJADORES  
(D.E. 2393 Art. 11, numeral 7; Res. CD 513)**

**Artículo 149.- RE-ADECUACIÓN Y RE-UBICACIÓN**

- a) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS, se deberá ubicarlo en otra sección dentro de la institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- b) El personal tiene derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud.
- c) Se deberá re-adequar el puesto de trabajo del personal que como consecuencia de accidente o enfermedad laboral no pueda realizar su trabajo de manera normal.
- d) En caso de no poder realizar el mismo trabajo por el que fue contratado y en base al informe médico, se deberá re-ubicarlo en otra área sin afectar su salud física y mental.

**Artículo 150.- REINSERCIÓN LABORAL**

- a) Se propenderá a la reinserción laboral del personal con incapacidades derivadas de accidentes o enfermedades ocupacionales en coordinación con el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- b) Realizar la valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario.
- c) Orientar al personal sobre el proceso re adaptador, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre y la experiencia laboral.
- d) Las actividades a favor de la readaptación y reinserción laboral tendrán atención preferente en la aplicación de los programas preventivos desarrollados por las autoridades competentes.



## **CAPITULO V.- INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

### **1. INFORMACIÓN**

**(Dec. 584 Art. 11 literal h; Res. 957 Art. 1, literal c, numeral 2; D.E. 2393)**

#### **Artículo 151.- INFORMACIÓN**

- a) Se informará a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos.
- b) La institución comunicará a través de señales de información a los trabajadores sobre los riesgos y las medidas de control que se establezcan para evitar accidentes o enfermedades laborales.
- c) Instruir y comunicar al personal sobre las acciones a tomar a partir de la ocurrencia de accidentes e incidentes sucedidos en las instalaciones.
- d) Comunicar las conclusiones y recomendaciones del análisis de simulacros realizados.
- e) Todo el personal nuevo deberá cumplir el proceso de inducción general.
- f) Recursos Humanos será responsable de establecer los canales de información y comunicación en coordinación con la Unidad de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

### **2. CAPACITACIÓN**

**(Dec. 584 Art. 11 literal h, i. Art. 24 literal j; Res. 957 Art. 1, literal c, numeral 5; D.E. 2393;  
Acu. Ministerial 1404)**

#### **Artículo 152.- CAPACITACIÓN**

- a) La institución, a más de informar a los trabajadores sobre los riesgos laborales a los que están expuestos, deberá capacitarlos a fin de prevenir, minimizar y eliminar el riesgo. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo.
- b) Se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- c) Es obligación del trabajador, participar en las capacitaciones destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente, la capacitación se hará de manera sistemática y documentada.
- d) Se impartirá capacitación específica sobre los riesgos del puesto de trabajo.
- e) Se divulgará los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- f) Se implementará basándose en el ciclo: identificación de las necesidades, planes, objetivos, cronogramas, desarrollo de actividades y evaluación de la eficiencia y eficacia de la capacitación.
- g) Se garantizará competencias de los instructores de formación, capacitación y adiestramiento.



- h) Se establecerá necesidades de capacitación a través del programa anual.
- i) Debe ser capacitado todo el personal técnico, ayudantes de acuerdo a parámetros definidos por la Unidad de seguridad e higiene.
- j) Se llevarán registros de capacitaciones a través del formato establecido para dicho control.

### **3. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**

**(Acu. Ministerial N° 0174, reformado por el Acu. Ministerial N° 067; Acu. Ministerial N° 013, reformado por el Acu. Ministerial N° 068)**

**Artículo 153.- CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.** - La institución deberá garantizar que todos los trabajadores propios y/o externos, que realicen labores concernientes a instalaciones eléctricas, de construcción, operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga, deberán obtener la Certificación de Competencias Laborales en Prevención de Riesgos Laborales ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

### **4. ENTRENAMIENTO**

**(D.E. 2393 Art. 175, numeral 4, literal d)**

#### **Artículo 154.- ENTRENAMIENTO**

- a) La institución está obligada a instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
- b) El programa de entrenamiento aplica al personal que realicen actividades críticas, de alto riesgo y de los brigadistas (equipo de respuestas a emergencias e incendios).
- c) El adiestramiento será sistemático y documentado.
- d) Garantizar competencias al personal que lo requiera, a través del adiestramiento.
- e) Se dispondrá de un plan de entrenamiento donde existen riesgos de accidentes.

## **CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

### **1. INCUMPLIMIENTOS**

**(Código del Trabajo Art. 172, numeral 7, Art. 410, Art. 46; Acu interinstitucional N° SETED-MDT-2016-001-A)**

#### **Artículo 155.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS**

- a) La institución se someterá a lo dispuesto en el Código del Trabajo vigente y demás normas establecidas, en caso de inobservancia y/o incumplimiento con respecto a seguridad y salud.



- b) La institución podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, a sus trabajadores, por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.
- c) Los trabajadores están obligados a acatar las prohibiciones y cumplir con las medidas de prevención, seguridad e higiene, determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo
- d) Los incumplimientos a las medidas de control y prevención, del programa del uso, abuso y consumo indebido de drogas en el ámbito laboral, deberán ser socializadas con todo el personal, deberán constar en los respectivos Reglamentos Internos y las posibles sanciones en caso de incumplimientos.

#### **Artículo 156.- DE LAS FALTAS**

- a) Faltas leves: aquellas que contravienen el presente reglamento, pero no ponen en peligro la seguridad física del personal de la institución, ni de otras personas particulares.
- b) Faltas graves: cuando existe reincidencia en las faltas leves o las estipuladas en los siguientes numerales:
  - 1. Si se produjere un accidente por encontrarse el trabajador, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas que alteren su estado psicológico.
  - 2. Si fuere provocado intencionalmente por el accidentado o valiéndose de otras personas.
  - 3. Si fuere el resultado de un delito por el que se le hubiere sindicado al propio personal.
  - 4. Cuando por negligencia e inobservancia, el personal pone en peligro su integridad física o la de otros, así como la infraestructura de la institución.
  - 5. Aquellas acciones u omisiones de una persona o tercero que signifiquen reincidir en una misma falta.
  - 6. Cuando sea evidente que hace caso omiso de las disposiciones de seguridad señaladas en el presente reglamento.

## **2. SANCIONES**

**(Código del Trabajo Art. 46; Acu interinstitucional N° SETED-MDT-2016-001-A)**

#### **Artículo 157.- DE LAS SANCIONES**

- a) El incumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento, será sancionado de acuerdo a las faltas cometidas o a la gravedad de sus consecuencias. En el caso de infracciones a las disposiciones del Código del Trabajo, así como las faltas estipuladas en el Reglamento interno de trabajo de la institución y en el presente Reglamento de higiene y seguridad en el trabajo, se establece las siguientes sanciones:
  - 1. Amonestación verbal y escrita
  - 2. Multa, según este reglamento
  - 3. Terminación del Contrato previa solicitud de Visto bueno
  - 4. Indemnización a la institución por perjuicios causados



- b) Las sanciones irán desde la amonestación verbal, escrita, multa del sueldo para falta leve, hasta terminación del contrato de trabajo, previo visto bueno, de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo para las faltas graves.
- c) Amonestación Verbal o Escrita. - Serán amonestados verbalmente quienes por primera vez cometan faltas leves, y mediante memo que se guardará en su carpeta personal, los que reincidan en la falta.
- d) En caso de faltas leves repetidas, se aplicarán multas que serán de hasta el dos por ciento (2 %) de la remuneración diaria. La reincidencia, dará lugar a la separación del cargo, previo el Visto Bueno del Inspector de Trabajo.
- e) En caso de faltas graves, se podrá escoger entre imponer multas o separar del cargo, previo Visto Bueno. En este caso las multas serán de hasta el cinco por ciento (5 %) de la remuneración diaria por la primera vez que sea cometida una falta grave, y la separación del cargo en caso de reincidencia.

## **DEFINICIONES. -**

**SALUD:** se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedades.

**TRABAJO:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios

**CONDICIONES DE TRABAJO:** Toda circunstancia que incide significativamente en la generación de riesgos para la salud del personal.

**PERSONAL:** Conjunto de las personas que trabajan en un mismo organismo o dependencia.

**LUGAR O CENTRO DE TRABAJO:** Son los sitios donde el personal deben permanecer o a donde tiene que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control del empleador.

**SEGURIDAD:** Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar protección contra determinadas riesgos o peligros físicos o sociales.

**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria, que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

**SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (SSO):** es una multidisciplinaria en asuntos de protección, seguridad, salud y bienestar de las personas involucradas en el trabajo.

**HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (HST):** La Higiene y Seguridad representan un campo multidisciplinario de orden técnico que tiene por objeto fundamental la protección de la vida, la



preservación de la salud y el bienestar de los trabajadores.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

**PSICOSOCIOLOGÍA LABORAL:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones y plantea acciones para evitar estados de desmotivación o insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral del personal.

**ERGONOMÍA:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de concebir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.

**PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que, originados en el proceso productivo, afectan la salud del personal, la economía empresarial y el equilibrio ambiental.

**RIESGO:** Es la posibilidad de generar un daño a la salud de las personas, mediante la ocurrencia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y estados de insatisfacción. Además de la posibilidad de causar accidentes mayores con daños humanos, materiales y ambientales, para el personal y la comunidad.

**CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS RIESGOS.** - Se describen seis grupos: físicos, mecánicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

**FACTOR O AGENTE DE RIESGO:** Es el elemento agresor o contaminante, sujeto a valoración, que actuando sobre el personal o los medios de producción genera el riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

**VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL:** Son las acciones tendientes a preservar el estado de salud del personal durante su permanencia en la institución, mediante actuaciones eminentemente preventivas, planificadas de acuerdo a la actividad productiva y a la exposición a riesgos inherentes a los puestos de trabajo. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo por personal médico con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

**EXÁMENES MÉDICOS PREVENTIVOS:** Son los exámenes médicos que deben realizarse a todo el personal previo al inicio de sus labores en el centro de trabajo, de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad, de manera periódica, conforme a la evaluación de riesgos, y



cuando el personal se desvincula de la empresa.

**MORBILIDAD LABORAL:** Referente a las enfermedades registradas en la empresa y que tienen relación con el trabajo, que proporciona la imagen del estado de salud del personal, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.

**ACCIDENTE DE TRABAJO:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el personal una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

**INCIDENTE:** Suceso acaecido en el curso de trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada sufre lesiones mínimas que sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

**ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el personal y que produce incapacidad.

**INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO:** Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas básicas y fundamentales que originaron el suceso y plantear los controles del caso.

**REGISTRO Y ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES E INCIDENTES:** Obligación del empleador de plasmar en documentos los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos,

**UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO:** organismo interno de la institución, conformada por el Técnico de higiene y seguridad y el médico ocupacional, en coordinación con recursos humanos y la administración.

**ORGANISMOS PARITARIOS (COMITÉS, SUBCOMITÉS) DE HIGIENE Y SEGURIDAD:** es el organismo técnico de participación entre empresas y trabajadores, para detectar y evaluar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

**SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO (SUT):** nueva plataforma del Ministerio del Trabajo que unifica: SAITE (Sistema de administración integral de trabajo y empleo), SIITH (Sistema informático integrado de talento humano), salarios, calculadoras, certificados.

**RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD (OEC):** Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría técnica del sistema nacional de cualificaciones profesionales (SETEC), autoriza a un Organismo evaluador de conformidad (OEC), para que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.



## DISPOSICIONES GENERALES. -

**Primera:** El Reglamento interno de higiene y seguridad en el trabajo, será de acatamiento obligatorio por parte de la institución y del personal, quienes tendrán el deber de cumplir con las normas sobre seguridad y salud ocupacional que se impartan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones pertinentes en la legislación nacional.

**Segunda:** Este reglamento tendrá por objeto proteger la integridad del personal, así como el normal desenvolvimiento de sus actividades en el ámbito de la salud de la población.

**Tercera:** Incluirá además la implantación de normas y disposiciones para la debida aplicación de los principios de la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, con miras a proporcionar condiciones seguras al personal en todos los sitios de trabajo.

## DISPOSICIÓN FINAL. -

Todo el personal de la institución, se sujetarán en unidad de acto, a respetar, cumplir y hacer cumplir este Reglamento, el mismo que se aplicará a todas las actividades laborales y entrará en vigencia una vez que fuera aprobado por el Ministerio del Trabajo.

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 20 del mes de noviembre del 2019

Firma:  ..... Representante Legal	Firma:  ..... Técnico de SST	Firma:  ..... Médico Ocupacional
<b>Carlos Montufar Barba Freile</b> <b>Ph.D.</b>	<b>Astley Vásconez Cabezas</b> <b>MSc</b>	<b>Paola Troya Fernandez</b> <b>MSc</b>
Cédula: <b>1702084185</b>	Cédula: <b>1710431105</b>	Cédula: <b>1711452175</b>

